Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO., JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023

No. 50

PODER EJECUTIVO

C O N T E N I D O

ACUERDO.-	**POR EL CUAL SE DECLARA VACANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**	**PAG. 2**
ACUERDO.-	**ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DEL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**	**PAG. 3**
ANEXO 4.-	**MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTOS DEL "ACUERDO DE COORDINACION PARA GARANTIZAR LA PRESTACION GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMAS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR "INSABI" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO", SUSCRITO EL 08 DE MARZO DEL 2022.**	**PAG. 16**
CONVOCATORIA.-	**DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/010/2023 SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA EL "EQUIPO DE COMPUTO" PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.**	**PAG. 34**
REGLAMENTO.-	**DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.**	**PAG. 35**
REGLAMENTO.-	**DE LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.**	**PAG. 48**

2022 DURANGO 2028
GOBIERNO DEL ESTADO

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de las facultades que me confiere el artículo 8, fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, así como el artículo 6, fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, y derivado del fallecimiento de quien fungía como titular de la Notaría Pública número veintidós de este Distrito Judicial, así como una vez realizada la clausura de la mencionada notaría en los términos enunciados por la Ley en comento, el Poder Ejecutivo del Estado, por mi conducto, procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara vacante la Notaría Pública número veintidós de este Distrito Judicial.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios, Lic. Jesús Bermúdez Fernández, así como a la Directora General de Notarías, Lic. Lizbeth Marroquín Rodríguez.

Así lo acordó y firmó el Gobernador del Estado de Durango, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, ante el Secretario General de Gobierno, Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO
Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, como se justifica con el nombramiento emitido por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, de fecha 15 de septiembre de 2022; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS Artículos 98 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual se dan a conocer el INFORME DEL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022; con base en lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet del Gobierno de la Entidad, el importe de los ajustes que se realicen a las participaciones entregadas a sus municipios, los cuales se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, señala que las Entidades Federativas deberán publicar de manera anual en el ejercicio inmediato posterior, mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, el importe de las participaciones federales entregadas a sus municipios y en su caso, el ajuste realizado.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- el presente informe tiene por objeto publicar el ajuste definitivo de las participaciones entregadas a los municipios del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinacion Fiscal.

SEGUNDO.- Las participaciones ministradas a los municipios del Estado de Durango, se presentan en los cuadros del 1 al 8 del presente acuerdo.

- **Cuadro 1.** Porcentaje y montos de participaciones federales provisionales ministradas a los municipios para el ejercicio fiscal 2022.
- **Cuadro 2.** Porcentaje y montos de participaciones federales definitivas ministradas a los municipios para el ejercicio fiscal 2022.
- **Cuadro 3.** Saldos derivados del ajuste de participaciones federales de ejercicio fiscal 2022.
- **Cuadro 4.** Cálculo de la distribución del ajuste definitivo 2022 "Fondo General de Participaciones".
- **Cuadro 5.** Cálculo provisional de la distribución de fondo de "Fomento Municipal de Participaciones".
- **Cuadro 6.** Cálculo definitivo de la distribución de fondo de "Fomento Municipal de Participaciones".
- **Cuadro 7.** Saldos derivados del ajuste de "Fondo de Fomento Municipal de Participaciones".
- **Cuadro 8.** Cálculo de la distribución del ajuste definitivo 2022 "Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de Participaciones".
- **Cuadro 9.** Cálculo de la distribución del ajuste definitivo 2022 "Fondo de Fiscalización y Recaudación de Participaciones".

Tercero.- La metodología aplicada para la distribución del ajuste definitivo de las participaciones a los municipios es como se señala a continuación:

1. Para la distribución de los Fondos General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicio y el Fondo de Fiscalización y Recaudación:
    a. El 40% es en relación directa con el número de habitantes de cada Municipio, de acuerdo con los últimos datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadifica y Geografía (INEGI).
    b. El 45% es de acuerdo con el coeficiente del fondo acumulado que le correspondió a cada Municipio, en el ejercicio inmediato anterior.
    c. El 12.75% es en función al coeficiente efectivo del fondo acumulado para el ejercicio en curso, a que se refiere los incisos a) y b).
    d. El 2.25% es en proporción inversa al monto de participaciones a que se refiere los incisos anteriores.
2. Para la distribución del Fondo de Fomento Municipal:
    a. Se garantiza a los municipios un monto equivalente a las participaciones recibidas por éste concepto en el ejercicio fiscal 2013.
    b. El monto que representa el excedente anual del fondo que correspondió al ejercicio 2013, se distribuirá conforme a lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

i. El 70% del incremento anual, determinado conforme al artículo 2-A Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, con el coeficiente efectivo que resulte.
ii. El 30% del incremento anual, determinado conforme al artículo 2-A fracción II e la Ley de Coordinación Fiscal, con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado, que corresponda a los municipios que celebren el convenio con el Estado para que este último por cuenta y orden del Municipio sea el responsable de la administración del Impuesto Predial.

CUARTO.- Las fórmulas y variables para la distribución de participaciones federales a los Municipios es la siguiente:

a) Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio y Fondo de Fiscalización y Recaudación

(Fondo acumulado de participaciones)

Fórmula:

$$FDM_T = FD \times 0.20$$

$$FDM_i = A + B + C + D$$

$$A = (FDM_T * 0.40) * \left[\frac{CE1}{100}\right]$$

$$CE1 = \left(\frac{P_i}{P_T}\right) * 100$$

$$B = (FDM_T * 0.45) * \left[\frac{CE2}{100}\right]$$

$$CE2 = CEFA_{i(n-1)}$$

$$C = (FDM_T * 0.1275) * \left[\frac{CE3}{100}\right]$$

$$CE3 = \left(\frac{A+B}{\sum A + \sum B}\right) * 100$$

$$D = (FDM_T * 0.0225) * \left[\frac{CE4}{100}\right]$$

$$CE4 = \left(\frac{PI_i}{PI_T}\right) * 100$$

$$PI = \left(\frac{1}{A+B+C}\right) * 100$$

De donde:

FD = Fondo de Participación Federal que en los términos de la Ley de Coordinacion Fiscal corresponde al Estado.
FDM_T = Fondo total de Participaciones a distribuir por el Estado a los Municipios.

FDM_i = Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i".

A = Primera parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i".
B = Segunda parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i".
C = Tercera parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Municipio "i".
D = Cuarta parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i".
CE1= Primer coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.
P_i = Número de habitantes del Municipio "i".
P_T = Número de habitantes del Estado.
CE2= Segundo coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.
$CEFA_{i(n-1)}$ = Coeficiente del fondo acumulado que le correspondió al municipio "i" en el ejercicio anterior por el que se efectúa el cálculo.
CE3= Tercer coeficiente de participación del Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.
$\sum A$ = Total de la primera parte del Fondo de participaciones a distribuir por el Estado a los Municipios.
$\sum B$ = Total de la segunda parte del Fondo de participaciones a distribuir por el Estado a los Municipios.
CE4= Cuarto coeficiente de participación del Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.
PI_i =Proporción inversa del municipio.
PI_T =Proporción inversa total.

b) Fondo de Fomento Municipal
(Fondo de Fomento)

Fórmula:

$$FFM_i = FFM_{i(2013)} + \Delta FFM_T$$

$$\Delta FFM_T = \left[\frac{CEFA_{in}}{100}\right] * EXC_1 + \left[\frac{CEFA_{icn}}{100}\right] * EXC_2$$

De donde:

FFM_i = Fondo de Fomento Municipal para el Municipio "i".

$FFM_{i(n-1)}$ = Fondo de Fomento Municipal que correspondió al Municipio "i" en el ejercicio 2013 en los terminos establecidos por la Federación conforme . al articulo 2A Fracción III de la Ley de Coordinacion Fiscal.
$CEFA_{in}$ = Coeficiente de efectivo del Fondo Acumulado que corresponde al Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.
ΔFFM_T = Excedente del Fondo de Fomento Municipal en relación al que correspondió el ejercicio 2013.
$CEFA_{icn}$ = Coeficiente de efectivo del Fondo Acumulado que corresponde al Municipio *ic*. que haya celebrado convenio con el Estado, en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.
FFM_T = Fondo de Fomento Municipal del Ejercicio actual .

FFM_{2013} = Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013.

EXC_1 = Excedente del 70% de Fondo de Fomento Municipal de ejercicio en relacion al Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013, determinado conforme al artículo 2A fraccion III de la Ley de Coordinacion Fiscal.
EXC_2 = Excedente del 30% de Fondo de Fomento Municipal de ejercicio en relación al Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013, determinado conforme al artículo 2A fracción III de la Ley de Coordinacion Fiscal

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PORCENTAJE Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)
01 CANATLÁN	1.723701	35,337,725	2.011579	15,669,343	1.724447	961,283	1.723973	1,757,288	1.798804	53,725,640
02 CANELAS	0.457887	9,387,166	0.457571	3,564,284	0.458007	255,313	0.457930	466,780	0.457808	13,673,543
03 CONETO DE COMONFORT	0.451491	9,256,053	0.471619	3,673,713	0.451606	251,745	0.451533	460,259	0.456744	13,641,770
04 CUENCAMÉ	1.890345	38,754,104	2.110533	16,440,154	1.890888	1,054,065	1.890543	1,927,077	1.947788	58,175,400
05 DURANGO	35.704448	731,979,552	33.626894	261,939,167	35.702173	19,901,974	35.703620	36,393,588	35.162540	1,050,214,281
06 SIMON BOLIVAR	0.687513	14,094,746	0.828175	6,451,128	0.687885	383,458	0.687648	700,937	0.724210	21,630,269
07 GOMEZ PALACIO	0.663237	13,597,075	0.769902	5,997,207	0.663412	369,815	0.663301	676,119	0.691061	20,640,217
08 GUADALUPE VICTORIA	19.204222	393,707,191	18.555605	144,540,253	19.200741	10,703,344	19.202955	19,574,050	19.034951	568,524,838
09 GUANACEVÍ	1.956202	40,104,247	2.096053	16,327,357	1.956326	1,090,543	1.956247	1,994,052	1.992680	59,516,199
10 HIDALGO	0.655038	13,428,975	0.755621	5,885,964	0.655189	365,231	0.655093	667,752	0.681275	20,347,922
11 INDÉ	0.444424	9,111,163	0.466010	3,630,016	0.444512	247,791	0.444456	453,045	0.450056	13,442,015
12 LERDO	0.469339	9,621,957	0.518302	4,037,354	0.469453	261,694	0.469381	478,451	0.482113	14,399,456
13 MAPIMÍ	8.457513	173,388,103	7.892473	61,478,996	8.456647	4,714,110	8.457198	8,620,632	8.310121	248,201,840
14 MEZQUITAL	1.467643	30,088,265	1.547697	12,055,897	1.467864	818,253	1.467724	1,496,087	1.488528	44,458,502
15 NAZAS	2.450861	50,245,280	2.111881	16,450,654	2.448891	1,365,120	2.450144	2,497,493	2.362392	70,558,547
16 NOMBRE DE DIOS	0.787949	16,153,802	0.867948	6,760,945	0.788135	439,342	0.788017	803,245	0.808819	24,157,333
17 OCAMPO	1.087671	22,298,420	1.210195	9,426,901	1.088054	606,530	1.087810	1,108,832	1.119638	33,440,683
18 EL ORO	0.592405	12,144,942	0.721340	5,618,932	0.592805	330,456	0.592551	604,002	0.626044	18,698,331
19 OTÁEZ	0.475612	9,750,547	0.487722	3,799,143	0.475755	265,207	0.475664	484,856	0.478774	14,299,753
20 PÁNUCO DE CORONADO	0.772734	15,841,888	0.891853	6,947,151	0.772831	430,811	0.772770	787,703	0.803804	24,007,553
21 PEÑON BLANCO	0.706049	14,474,763	0.766906	5,973,874	0.706163	393,647	0.706091	719,736	0.721924	21,562,020
22 POANAS	1.403914	28,781,740	1.590316	12,387,887	1.404166	782,745	1.404006	1,431,138	1.452536	43,383,510
23 PUEBLO NUEVO	2.720525	55,773,694	2.894330	22,545,595	2.720971	1,516,790	2.720687	2,773,264	2.765868	82,609,343
24 RODEO	0.791575	16,228,147	0.876949	6,831,062	0.791900	441,440	0.791694	806,993	0.813851	24,307,642
25 SAN BERNARDO	0.422786	8,667,566	0.446194	3,475,662	0.422885	235,735	0.422822	430,993	0.428894	12,809,955
26 SAN DIMAS	1.023583	20,984,555	1.312307	10,222,309	1.024328	571,006	1.023854	1,043,640	1.098907	32,821,509
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	0.485039	9,943,829	0.542038	4,222,245	0.485176	270,459	0.485089	494,463	0.499909	14,930,997
28 SAN JUAN DEL RÍO	0.754833	15,474,893	0.865344	6,740,663	0.755141	420,949	0.754945	769,534	0.783665	23,406,040
29 SAN LUIS DEL CORDERO	0.409263	8,390,325	0.384197	2,992,732	0.409338	228,183	0.409290	417,200	0.402728	12,028,440
30 SAN PEDRO DEL GALLO	0.402629	8,254,320	0.376780	2,934,955	0.402700	224,483	0.402655	410,436	0.395889	11,824,193
31 SANTA CLARA	0.534560	10,959,064	0.582301	4,535,875	0.534724	298,079	0.534620	544,952	0.547016	16,337,969
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2.609986	53,507,509	2.776685	21,629,191	2.610349	1,455,124	2.610118	2,660,558	2.653473	79,252,382
33 SÚCHIL	0.535477	10,977,857	0.579685	4,515,501	0.535515	298,520	0.535491	545,839	0.547008	16,337,716
34 TAMAZULA	1.448920	29,704,410	1.675624	13,052,399	1.449381	807,949	1.449087	1,477,091	1.508060	45,041,850
35 TEPEHUANES	0.716365	14,686,260	0.852176	6,638,088	0.716461	399,387	0.716400	730,245	0.751788	22,453,980
36 TLAHUALILO	1.206350	24,731,472	1.374647	10,707,915	1.207057	672,867	1.206607	1,229,925	1.250265	37,342,178
37 TOPIA	0.631637	12,949,247	0.663657	5,169,607	0.631770	352,177	0.631686	643,893	0.639993	19,114,924
38 VICENTE GUERRERO	1.278640	26,213,499	1.348696	10,505,767	1.278546	712,718	1.278606	1,303,315	1.296908	38,735,299
39 NUEVO IDEAL	1.517634	31,113,135	1.692194	13,181,470	1.517806	846,093	1.517697	1,547,026	1.563166	46,687,724
TOTAL	100	2,050,107,487	100	778,957,355	100	55,744,433	100	101,932,489	100	2,986,741,764

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 2

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PORCENTAJE Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)	Porcentaje	Monto (En pesos)
01 CANATLÁN	1.723641	35,445,563	2.012148	15,642,827	1.724649	951,968	1.724136	1,743,142	1.798686	53,783,500
02 CANELAS	0.457877	9,415,942	0.457570	3,557,241	0.458039	252,828	0.457957	463,005	0.457803	13,689,015
03 CONETO DE COMONFORT	0.451482	9,284,433	0.471659	3,666,768	0.451637	249,294	0.451558	456,536	0.456733	13,657,030
04 CUENCAMÉ	1.890301	38,872,823	2.110969	16,411,076	1.891035	1,043,810	1.890661	1,911,503	1.947699	58,239,213
05 DURANGO	35.704631	734,242,732	33.622786	261,390,024	35.701559	19,706,480	35.703123	36,096,695	35.163258	1,051,435,931
06 SIMON BOLIVAR	0.687424	14,136,426	0.828501	6,440,926	0.688175	379,857	0.687886	695,469	0.724132	21,652,678
07 GOMEZ PALACIO	0.720573	14,818,115	0.733434	5,701,854	0.478899	264,342	0.510313	515,938	0.712346	21,300,248
08 GUADALUPE VICTORIA	19.151136	393,830,774	18.588446	144,510,165	19.371545	10,692,669	19.344594	19,557,838	19.015450	568,591,445
09 GUANACEVÍ	1.952186	40,145,448	2.098904	16,317,282	1.969252	1,086,984	1.966964	1,988,647	1.991146	59,538,360
10 HIDALGO	0.654382	13,456,952	0.756236	5,879,128	0.657299	362,815	0.656841	664,082	0.681001	20,362,976
11 INDÉ	0.444491	9,140,674	0.466003	3,622,797	0.444296	245,241	0.444276	449,173	0.450073	13,457,886
12 LERDO	0.493990	10,158,594	0.502596	3,907,277	0.390123	215,339	0.403604	408,053	0.491254	14,689,263
13 MAPIMÍ	8.435986	173,480,609	7.905183	61,456,421	8.525916	4,706,119	8.514636	8,608,497	8.302300	248,251,646
14 MEZQUITAL	1.470828	30,246,629	1.545911	12,018,213	1.457617	804,573	1.459227	1,475,312	1.489713	44,544,727
15 NAZAS	2.445729	50,294,833	2.114500	16,438,534	2.465388	1,360,840	2.463832	2,490,992	2.360587	70,585,199
16 NOMBRE DE DIOS	0.788840	16,221,994	0.867513	6,744,213	0.785269	433,451	0.785639	794,300	0.809121	24,193,958
17 OCAMPO	1.086114	22,335,244	1.211417	9,417,787	1.093066	603,349	1.091964	1,104,001	1.119018	33,460,381
18 EL ORO	0.592668	12,187,830	0.721407	5,608,355	0.591964	326,751	0.591851	598,375	0.626098	18,721,312
19 OTÁEZ	0.475600	9,780,406	0.487745	3,791,827	0.475793	262,627	0.475695	480,939	0.478764	14,315,800
20 PÁNUCO DE CORONADO	0.772727	15,890,626	0.892088	6,935,265	0.772858	426,601	0.772791	781,310	0.803764	24,033,801
21 PEÑON BLANCO	0.706040	14,519,252	0.767027	5,963,014	0.706194	389,804	0.706116	713,899	0.721901	21,585,969
22 POANAS	1.403893	28,870,161	1.590685	12,366,293	1.404235	775,107	1.404061	1,419,538	1.452470	43,431,099
23 PUEBLO NUEVO	2.720489	55,945,111	2.894673	22,503,749	2.721091	1,501,983	2.720785	2,750,777	2.765797	82,701,619
24 RODEO	0.791549	16,277,699	0.877118	6,818,885	0.791988	437,160	0.791765	800,492	0.813812	24,334,237
25 SAN BERNARDO	0.422778	8,694,156	0.446240	3,469,158	0.422911	233,438	0.422843	427,505	0.428883	12,824,257
26 SAN DIMAS	1.023523	21,048,091	1.312877	10,206,561	1.024529	565,518	1.024017	1,035,305	1.098788	32,855,475
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	0.485028	9,974,296	0.542151	4,214,785	0.485213	267,827	0.485119	490,467	0.499886	14,947,374
28 SAN JUAN DEL RÍO	0.754808	15,522,148	0.865563	6,729,052	0.755224	416,867	0.755012	763,335	0.783618	23,431,402
29 SAN LUIS DEL CORDERO	0.409257	8,416,098	0.384147	2,986,437	0.409359	225,957	0.409307	413,819	0.402732	12,042,310
30 SAN PEDRO DEL GALLO	0.402623	8,279,681	0.376729	2,928,762	0.402719	222,292	0.402670	407,109	0.395894	11,837,843
31 SANTA CLARA	0.534547	10,992,618	0.582395	4,527,652	0.534769	295,181	0.534656	540,550	0.546995	16,356,001
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2.609956	53,672,067	2.777014	21,589,046	2.610447	1,440,910	2.610197	2,638,971	2.653407	79,340,993
33 SÚCHIL	0.535474	11,011,680	0.579773	4,507,265	0.535525	295,598	0.535499	541,402	0.546993	16,355,945
34 TAMAZULA	1.448882	29,795,333	1.676073	13,030,111	1.449505	800,095	1.449188	1,465,163	1.507972	45,090,703
35 TEPEHUANES	0.716358	14,731,433	0.852445	6,627,069	0.716487	395,485	0.716421	724,319	0.751744	22,478,306
36 TLAHUALILO	1.206293	24,806,636	1.374980	10,689,357	1.207247	666,374	1.206762	1,220,064	1.250184	37,382,431
37 TOPIA	0.631627	12,988,997	0.663720	5,159,891	0.631806	348,743	0.631715	638,679	0.639977	19,136,310
38 VICENTE GUERRERO	1.278648	26,294,569	1.348835	10,486,101	1.278521	705,715	1.278585	1,292,680	1.296891	38,779,065
39 NUEVO IDEAL	1.517620	31,208,886	1.692539	13,158,127	1.517853	837,822	1.517735	1,534,465	1.563106	46,739,300
TOTAL	100	2,056,435,557	100	777,419,294	100	55,197,813	100	101,102,346	100	2,990,155,010

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 3

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEJ EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Total de Participaciones Federales Provisionales	Total de Participaciones Federales Definitivas	Saldo Total
01 CANATLÁN	53,725,640	53,783,500	57,860
02 CANELAS	13,673,543	13,689,015	15,472
03 CONETO DE COMONFORT	13,641,770	13,657,030	15,261
04 CUENCAMÉ	58,175,400	58,239,213	63,813
05 DURANGO	1,050,214,281	1,051,435,931	1,221,650
06 SIMON BOLIVAR	21,630,269	21,652,678	22,409
07 GOMEZ PALACIO	20,640,217	21,300,248	660,032
08 GUADALUPE VICTORIA	568,524,838	568,591,445	66,608
09 GUANACEVÍ	59,516,199	59,538,360	22,161
10 HIDALGO	20,347,922	20,362,976	15,054
11 INDÉ	13,442,015	13,457,886	15,871
12 LERDO	14,399,456	14,689,263	289,807
13 MAPIMÍ	248,201,840	248,251,646	49,806
14 MEZQUITAL	44,458,502	44,544,727	86,225
15 NAZAS	70,558,547	70,585,199	26,651
16 NOMBRE DE DIOS	24,157,333	24,193,958	36,624
17 OCAMPO	33,440,683	33,460,381	19,698
18 EL ORO	18,698,331	18,721,312	22,980
19 OTÁEZ	14,299,753	14,315,800	16,047
20 PÁNUCO DE CORONADO	24,007,553	24,033,801	26,249
21 PEÑON BLANCO	21,562,020	21,585,969	23,950
22 POANAS	43,383,510	43,431,099	47,589
23 PUEBLO NUEVO	82,609,343	82,701,619	92,277
24 RODEO	24,307,642	24,334,237	26,595
25 SAN BERNARDO	12,809,955	12,824,257	14,302
26 SAN DIMAS	32,821,509	32,855,475	33,965
27 SAN JUAN DE GUADALUP	14,930,997	14,947,374	16,377
28 SAN JUAN DEL RÍO	23,406,040	23,431,402	25,363
29 SAN LUIS DEL CORDERO	12,028,440	12,042,310	13,870
30 SAN PEDRO DEL GALLO	11,824,193	11,837,843	13,650
31 SANTA CLARA	16,337,969	16,356,001	18,032
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	79,252,382	79,340,993	88,611
33 SÚCHIL	16,337,716	16,355,945	18,228
34 TAMAZULA	45,041,850	45,090,703	48,853
35 TEPEHUANES	22,453,980	22,478,306	24,326
36 TLAHUALILO	37,342,178	37,382,431	40,253
37 TOPIA	19,114,924	19,136,310	21,386
38 VICENTE GUERRERO	38,735,299	38,779,065	43,766
39 NUEVO IDEAL	46,687,724	46,739,300	51,576
TOTAL	**2,986,741,764**	**2,990,155,010**	**3,413,246**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 4

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Calculo de la Distribucion del Ajuste Definitivo 2022
Fondo General de Participaciones

Municipio	Coeficiente Número De Habitantes (Factor 1)	Factor 1 40%	Coeficiente Fondo Acumulado Ej. Anterior (Factor 2)	Factor 2 45%	Coeficiente Efectivo Fondo Acum Del Ejercicio (Factor 3)	Factor 3 12.75%	Proporción Inversa Del Subtotal	Coeficiente De La Proporción Inversa (Factor 4)	Factor 4 2.25%	Total
01 CANATLÁN	1.716312	43,444	1.762508	50,190	1.740769	14,045	0.007120	0.994277	1,416	109,094
02 CANELAS	0.235779	5,968	0.464410	13,225	0.356819	2,879	0.034735	4.850657	6,906	28,978
03 CONETO DE COMONFORT	0.222847	5,641	0.457683	13,033	0.347172	2,801	0.035701	4.985450	7,098	28,573
04 CUENCAMÉ	1.907347	48,279	1.918470	54,631	1.913236	15,437	0.006478	0.904649	1,288	119,635
05 DURANGO	37.579298	951,218	35.586622	1,013,376	36.524352	294,689	0.000339	0.047388	67	2,259,350
06 SIMON BOLIVAR	0.547731	13,864	0.672237	19,143	0.613646	4,951	0.020198	2.820529	4,016	41,974
07 GOMEZ PALACIO	20.339399	514,837	19.023863	541,730	19.642939	158,485	0.000631	0.088113	125	1,215,176
08 GUADALUPE VICTORIA	2.002292	50,683	1.962389	55,882	1.981167	15,985	0.006256	0.873630	1,244	123,793
09 GUANACEVÍ	0.538510	13,631	0.662663	18,870	0.604238	4,875	0.020512	2.864445	4,078	41,455
10 HIDALGO	0.209696	5,308	0.448609	12,775	0.336180	2,712	0.036868	5.148459	7,330	28,125
11 INDÉ	0.259078	6,558	0.475259	13,534	0.373527	3,014	0.033182	4.633684	6,598	29,703
12 LERDO	8.911303	225,565	8.412550	239,558	8.647257	69,769	0.001433	0.200157	285	535,177
13 MAPIMÍ	1.469566	37,198	1.478864	42,113	1.474488	11,897	0.008406	1.173835	1,671	92,879
14 MEZQUITAL	2.650970	67,102	2.347945	66,861	2.490545	20,094	0.004977	0.694951	989	155,047
15 NAZAS	0.703571	17,809	0.797440	22,708	0.753266	6,078	0.016454	2.297735	3,272	49,866
16 NOMBRE DE DIOS	1.040024	26,325	1.107634	31,541	1.075817	8,680	0.011521	1.608829	2,291	68,837
17 OCAMPO	0.436690	11,054	0.615189	17,518	0.531189	4,286	0.023333	3.258361	4,639	37,497
18 EL ORO	0.566611	14,342	0.707801	20,156	0.641359	5,175	0.019325	2.698655	3,842	43,515
19 OTÁEZ	0.268682	6,801	0.483559	13,770	0.382440	3,086	0.032408	4.525688	6,444	30,100
20 PÁNUCO DE CORONADO	0.690585	17,480	0.777241	22,133	0.736461	5,942	0.016829	2.350166	3,346	48,901
21 PEÑON BLANCO	0.606662	15,356	0.711527	20,262	0.662179	5,343	0.018717	2.613805	3,722	44,682
22 POANAS	1.398139	35,390	1.416819	40,346	1.408028	11,360	0.008803	1.229241	1,750	88,846
23 PUEBLO NUEVO	2.797534	70,812	2.743493	78,125	2.768924	22,340	0.004476	0.625083	890	172,167
24 RODEO	0.699424	17,704	0.808764	23,031	0.757310	6,110	0.016366	2.285466	3,254	50,099
25 SAN BERNARDO	0.154803	3,918	0.428236	12,195	0.299562	2,417	0.041374	5.777800	8,227	26,756
26 SAN DIMAS	0.945789	23,940	1.063098	30,273	1.007894	8,132	0.012297	1.717251	2,445	64,790
27 SAN JUAN DE GUADALUP	0.286525	7,253	0.492425	14,022	0.395531	3,191	0.031336	4.375909	6,230	30,697
28 SAN JUAN DEL RÍO	0.655499	16,592	0.771173	21,960	0.716738	5,783	0.017293	2.414839	3,438	47,773
29 SAN LUIS DEL CORDERO	0.114752	2,905	0.412766	11,754	0.272524	2,199	0.045479	6.351026	9,043	25,900
30 SAN PEDRO DEL GALLO	0.089106	2,255	0.405787	11,555	0.256761	2,072	0.048271	6.740932	9,598	25,480
31 SANTA CLARA	0.367064	9,291	0.543350	15,473	0.460392	3,715	0.026921	3.759419	5,353	33,831
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2.685019	67,964	2.628681	74,855	2.655193	21,423	0.004668	0.651857	928	165,170
33 SÚCHIL	0.377432	9,554	0.536205	15,269	0.461488	3,723	0.026857	3.750489	5,340	33,886
34 TAMAZULA	1.435080	36,325	1.472824	41,941	1.455062	11,740	0.008518	1.189507	1,694	91,699
35 TEPEHUANES	0.620850	15,715	0.720792	20,525	0.673760	5,436	0.018396	2.568877	3,658	45,334
36 TLAHUALILO	1.153685	29,202	1.243464	35,409	1.201215	9,692	0.010318	1.440880	2,052	76,355
37 TOPIA	0.508553	12,873	0.638228	18,174	0.577204	4,657	0.021473	2.998602	4,269	39,974
38 VICENTE GUERRERO	1.280987	32,425	1.273145	36,254	1.276835	10,302	0.009707	1.355544	1,930	80,911
39 NUEVO IDEAL	1.526805	38,647	1.526291	43,463	1.526533	12,317	0.008119	1.133815	1,614	96,041
TOTAL	100	2,531,228	100	2,847,632	100	80,682,893	0.716094	100	142,382	6,328,070

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 5

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Calculo Provicional de la Distribucion de
Fondo de Fomento Municipal de Participaciones 2022

Municipio	1a. Parte F. Fomento Mpal. Ejercicio 2013	Excedente 70% Coeficiente Efectivo Acumulado 2021	Incremento	Excedente 30% Coeficiente Efectivo Acumulado 2021	Incremento	Total Excedente	Total De Fondo De Fomento Municipal
01 CANATLÁN	10,295,256	1.723973	2,962,002	1.723973	2,412,085	5,374,087	**15,669,343**
02 CANELAS	2,136,790	0.457930	786,782	0.457930	640,710	1,427,492	**3,564,282**
03 CONETO DE COMONFORT	2,266,169	0.451533	775,790	0.451533	631,759	1,407,549	**3,673,718**
04 CUENCAMÉ	10,546,829	1.890543	3,248,190	1.890543	2,645,140	5,893,330	**16,440,159**
05 DURANGO	150,641,379	35.703620	61,343,313	35.703620	49,954,476	111,297,789	**261,939,168**
06 SIMON BOLIVAR	3,929,526	0.663301	1,139,634	0.663301	928,053	2,067,687	**5,997,213**
07 GOMEZ PALACIO	84,679,479	19.202955	32,993,094	19.202955	26,867,683	59,860,778	**144,540,257**
08 GUADALUPE VICTORIA	10,229,210	1.956247	3,361,079	1.956247	2,737,070	6,098,149	**16,327,359**
09 GUANACEVÍ	3,843,861	0.655093	1,125,532	0.655093	916,568	2,042,100	**5,885,961**
10 HIDALGO	2,244,534	0.444456	763,631	0.444456	621,857	1,385,488	**3,630,022**
11 INDÉ	2,574,169	0.469381	806,455	0.469381	656,731	1,463,186	**4,037,355**
12 LERDO	35,115,634	8.457198	14,530,530	8.457198	11,832,830	26,363,360	**61,478,994**
13 MAPIMÍ	7,480,613	1.467724	2,521,734	1.467724	2,053,555	4,575,289	**12,055,902**
14 MEZQUITAL	8,812,896	2.450144	4,209,656	2.450144	3,428,102	7,637,758	**16,450,654**
15 NAZAS	4,304,488	0.788017	1,353,912	0.788017	1,102,548	2,456,461	**6,760,949**
16 NOMBRE DE DIOS	6,035,901	1.087810	1,868,995	1.087810	1,522,002	3,390,997	**9,426,898**
17 OCAMPO	3,771,793	0.592551	1,018,077	0.592551	829,063	1,847,140	**5,618,933**
18 EL ORO	4,307,542	0.687648	1,181,466	0.687648	962,118	2,143,584	**6,451,126**
19 OTÁEZ	2,316,370	0.475664	817,250	0.475664	665,521	1,482,771	**3,799,141**
20 PÁNUCO DE CORONADO	4,538,218	0.772770	1,327,716	0.772770	1,081,215	2,408,931	**6,947,149**
21 PEÑON BLANCO	3,772,798	0.706091	1,213,153	0.706091	987,922	2,201,074	**5,973,872**
22 POANAS	8,011,229	1.404006	2,412,258	1.404006	1,964,405	4,376,663	**12,387,892**
23 PUEBLO NUEVO	14,064,477	2.720687	4,674,483	2.720687	3,806,631	8,481,115	**22,545,592**
24 RODEO	4,363,140	0.791694	1,360,229	0.791694	1,107,693	2,467,922	**6,831,062**
25 SAN BERNARDO	2,157,609	0.422822	726,461	0.422822	591,588	1,318,050	**3,475,659**
26 SAN DIMAS	7,030,675	1.023854	1,759,110	1.023854	1,432,518	3,191,629	**10,222,304**
27 SAN JUAN DE GUADALUP	2,710,092	0.485089	833,444	0.485089	678,709	1,512,154	**4,222,246**
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,387,301	0.754945	1,297,091	0.754945	1,056,276	2,353,367	**6,740,668**
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,716,864	0.409290	703,212	0.409290	572,656	1,275,868	**2,992,732**
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,679,772	0.402655	691,811	0.402655	563,371	1,255,183	**2,934,955**
31 SANTA CLARA	2,869,324	0.534620	918,545	0.534620	748,010	1,666,555	**4,535,879**
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	13,492,746	2.610118	4,484,511	2.610118	3,651,928	8,136,439	**21,629,185**
33 SÚCHIL	2,846,237	0.535491	920,041	0.535491	749,228	1,669,269	**4,515,506**
34 TAMAZULA	8,535,201	1.449087	2,489,715	1.449087	2,027,481	4,517,195	**13,052,396**
35 TEPEHUANES	4,404,870	0.716400	1,230,866	0.716400	1,002,346	2,233,212	**6,638,082**
36 TLAHUALILO	6,946,593	1.206607	2,073,103	1.206607	1,688,216	3,761,319	**10,707,912**
37 TOPIA	3,200,471	0.631686	1,085,316	0.631686	883,819	1,969,135	**5,169,606**
38 VICENTE GUERRERO	6,520,009	1.278606	2,196,806	1.278606	1,788,953	3,985,759	**10,505,768**
39 NUEVO IDEAL	8,450,394	1.517697	2,607,595	1.517697	2,123,475	4,731,070	**13,181,464**
TOTAL	**467,230,459**	**100**	**171,812,588**	**100**	**139,914,316**	**311,726,904**	**778,957,363**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 6

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Calculo Definitivo de la Distribucion de
Fondo de Fomento Municipal de Participaciones 2022

Municipio	1a. Parte F. Fomento Mpal. Ejercicio 2013	Excedente 70% Coeficiente Efectivo Acumulado 2021	Incremento	Excedente 30% Coeficiente Efectivo Acumulado 2021	Incremento	Total Excedente	Total De Fondo De Fomento Municipal
01 CANATLÁN	10,295,256	1.723973	2,959,174	1.723973	2,388,397	5,347,571	**15,642,827**
02 CANELAS	2,136,790	0.457930	786,031	0.457930	634,418	1,420,449	**3,557,239**
03 CONETO DE COMONFORT	2,266,169	0.451533	775,049	0.451533	625,555	1,400,604	**3,666,773**
04 CUENCAMÉ	10,546,829	1.890543	3,245,089	1.890543	2,619,164	5,864,253	**16,411,082**
05 DURANGO	150,641,379	35.703620	61,284,743	35.703620	49,463,902	110,748,645	**261,390,024**
06 SIMON BOLIVAR	3,929,526	0.663301	1,138,546	0.663301	918,939	2,057,485	**5,987,011**
07 GOMEZ PALACIO	84,679,479	19.202955	32,961,593	19.202955	26,603,832	59,565,425	**144,244,904**
08 GUADALUPE VICTORIA	10,229,210	1.956247	3,357,870	1.956247	2,710,191	6,068,061	**16,297,271**
09 GUANACEVÍ	3,843,861	0.655093	1,124,457	0.655093	907,567	2,032,024	**5,875,885**
10 HIDALGO	2,244,534	0.444456	762,902	0.444456	615,750	1,378,652	**3,623,186**
11 INDÉ	2,574,169	0.469381	805,685	0.469381	650,281	1,455,966	**4,030,135**
12 LERDO	35,115,634	8.457198	14,516,656	8.457198	11,716,627	26,233,283	**61,348,917**
13 MAPIMÍ	7,480,613	1.467724	2,519,326	1.467724	2,033,389	4,552,715	**12,033,328**
14 MEZQUITAL	8,812,896	2.450144	4,205,636	2.450144	3,394,437	7,600,073	**16,412,969**
15 NAZAS	4,304,488	0.788017	1,352,619	0.788017	1,091,721	2,444,340	**6,748,828**
16 NOMBRE DE DIOS	6,035,901	1.087810	1,867,210	1.087810	1,507,056	3,374,266	**9,410,167**
17 OCAMPO	3,771,793	0.592551	1,017,105	0.592551	820,921	1,838,026	**5,609,819**
18 EL ORO	4,307,542	0.687648	1,180,338	0.687648	952,670	2,133,008	**6,440,550**
19 OTÁEZ	2,316,370	0.475664	816,470	0.475664	658,986	1,475,455	**3,791,825**
20 PÁNUCO DE CORONADO	4,538,218	0.772770	1,326,448	0.772770	1,070,598	2,397,045	**6,935,263**
21 PEÑON BLANCO	3,772,798	0.706091	1,211,994	0.706091	978,220	2,190,214	**5,963,012**
22 POANAS	8,011,229	1.404006	2,409,955	1.404006	1,945,114	4,355,069	**12,366,298**
23 PUEBLO NUEVO	14,064,477	2.720687	4,670,020	2.720687	3,769,249	8,439,269	**22,503,746**
24 RODEO	4,363,140	0.791694	1,358,931	0.791694	1,096,815	2,455,745	**6,818,885**
25 SAN BERNARDO	2,157,609	0.422822	725,768	0.422822	585,779	1,311,546	**3,469,155**
26 SAN DIMAS	7,030,675	1.023854	1,757,431	1.023854	1,418,451	3,175,881	**10,206,556**
27 SAN JUAN DE GUADALUP	2,710,092	0.485089	832,649	0.485089	672,044	1,504,693	**4,214,785**
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,387,301	0.754945	1,295,853	0.754945	1,045,903	2,341,756	**6,729,057**
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,716,864	0.409290	702,541	0.409290	567,032	1,269,573	**2,986,437**
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,679,772	0.402655	691,151	0.402655	557,839	1,248,990	**2,928,762**
31 SANTA CLARA	2,869,324	0.534620	917,668	0.534620	740,664	1,658,332	**4,527,656**
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	13,492,746	2.610118	4,480,229	2.610118	3,616,065	8,096,294	**21,589,040**
33 SÚCHIL	2,846,237	0.535491	919,162	0.535491	741,871	1,661,033	**4,507,270**
34 TAMAZULA	8,535,201	1.449087	2,487,337	1.449087	2,007,570	4,494,908	**13,030,109**
35 TEPEHUANES	4,404,870	0.716400	1,229,691	0.716400	992,503	2,222,194	**6,627,064**
36 TLAHUALILO	6,946,593	1.206607	2,071,124	1.206607	1,671,637	3,742,761	**10,689,354**
37 TOPIA	3,200,471	0.631686	1,084,280	0.631686	875,139	1,959,419	**5,159,890**
38 VICENTE GUERRERO	6,520,009	1.278606	2,194,709	1.278606	1,771,385	3,966,093	**10,486,102**
39 NUEVO IDEAL	8,450,394	1.517697	2,605,105	1.517697	2,102,622	4,707,727	**13,158,121**
TOTAL	**467,230,459**	**100**	**171,648,543**	**100**	**138,540,300**	**310,188,843**	**777,419,302**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 7

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Saldos derivados del ajuste de
Fondo de Fomento Municipal de Participaciones 2022

Municipio	1a. Parte F. Fomento Mpal. Ejercicio 2013	Incremento Excedente 70%	Incremento Excedente 30%	Total Excedente	Total De Fondo De Fomento Municipal
01 CANATLÁN	-	- 2,828	- 23,688	- 26,516	- 26,516
02 CANELAS	-	- 751	- 6,292	- 7,043	- 7,043
03 CONETO DE COMONFORT	-	- 741	- 6,204	- 6,945	- 6,945
04 CUENCAMÉ	-	- 3,101	- 25,976	- 29,078	- 29,078
05 DURANGO	-	- 58,570	- 490,573	- 549,143	- 549,143
06 SIMON BOLIVAR	-	- 1,088	- 9,114	- 10,202	- 10,202
07 GOMEZ PALACIO	-	- 31,502	- 263,852	- 295,353	- 295,353
08 GUADALUPE VICTORIA	-	- 3,209	- 26,879	- 30,088	- 30,088
09 GUANACEVÍ	-	- 1,075	- 9,001	- 10,076	- 10,076
10 HIDALGO	-	- 729	- 6,107	- 6,836	- 6,836
11 INDÉ	-	- 770	- 6,449	- 7,219	- 7,219
12 LERDO	-	- 13,874	- 116,203	- 130,077	- 130,077
13 MAPIMÍ	-	- 2,408	- 20,167	- 22,574	- 22,574
14 MEZQUITAL	-	- 4,019	- 33,665	- 37,685	- 37,685
15 NAZAS	-	- 1,293	- 10,827	- 12,120	- 12,120
16 NOMBRE DE DIOS	-	- 1,784	- 14,947	- 16,731	- 16,731
17 OCAMPO	-	- 972	- 8,142	- 9,114	- 9,114
18 EL ORO	-	- 1,128	- 9,448	- 10,576	- 10,576
19 OTÁEZ	-	- 780	- 6,536	- 7,316	- 7,316
20 PÁNUCO DE CORONADO	-	- 1,268	- 10,618	- 11,886	- 11,886
21 PEÑON BLANCO	-	- 1,158	- 9,702	- 10,860	- 10,860
22 POANAS	-	- 2,303	- 19,291	- 21,594	- 21,594
23 PUEBLO NUEVO	-	- 4,463	- 37,383	- 41,846	- 41,846
24 RODEO	-	- 1,299	- 10,878	- 12,177	- 12,177
25 SAN BERNARDO	-	- 694	- 5,810	- 6,503	- 6,503
26 SAN DIMAS	-	- 1,680	- 14,068	- 15,748	- 15,748
27 SAN JUAN DE GUADALUP	-	- 796	- 6,665	- 7,461	- 7,461
28 SAN JUAN DEL RÍO	-	- 1,238	- 10,373	- 11,612	- 11,612
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	- 671	- 5,624	- 6,295	- 6,295
30 SAN PEDRO DEL GALLO	-	- 661	- 5,533	- 6,193	- 6,193
31 SANTA CLARA	-	- 877	- 7,346	- 8,223	- 8,223
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	-	- 4,282	- 35,863	- 40,145	- 40,145
33 SÚCHIL	-	- 878	- 7,358	- 8,236	- 8,236
34 TAMAZULA	-	- 2,377	- 19,911	- 22,288	- 22,288
35 TEPEHUANES	-	- 1,175	- 9,843	- 11,019	- 11,019
36 TLAHUALILO	-	- 1,979	- 16,579	- 18,558	- 18,558
37 TOPIA	-	- 1,036	- 8,679	- 9,716	- 9,716
38 VICENTE GUERRERO	-	- 2,097	- 17,568	- 19,666	- 19,666
39 NUEVO IDEAL	-	- 2,490	- 20,853	- 23,343	- 23,343
TOTAL	**-**	**- 164,045**	**- 1,374,016**	**- 1,538,061**	**- 1,538,061**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 8

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Calculo de la Distribucion del Ajuste Definitivo 2022
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de Participaciones

Municipio	Coeficiente Número De Habitantes (Factor 1)	Factor 1 40%	Coeficiente Fondo Acumulado Ej. Anterior (Factor 2)	Factor 2 45%	Coeficiente Efectivo Fondo Acum Del Ejercicio (Factor 3)	Factor 3 12.75%	Proporción Inversa Del Subtotal	Coeficiente De La Proporción Inversa (Factor 4)	Factor 4 2.25%	Total
01 CANATLÁN	1.716312	- 3,753	1.762508	- 4,335	1.740769	- 1,213	- 0.082426	0.994277	- 122	- 9,424
02 CANELAS	0.235779	- 516	0.464410	- 1,142	0.356819	- 249	- 0.402120	4.850657	- 597	- 2,503
03 CONETO DE COMONFORT	0.222847	- 487	0.457683	- 1,126	0.347172	- 242	- 0.413294	4.985450	- 613	- 2,468
04 CUENCAMÉ	1.907347	- 4,170	1.918470	- 4,719	1.913236	- 1,333	- 0.074995	0.904649	- 111	- 10,334
05 DURANGO	37.579298	- 82,167	35.586622	- 87,536	36.524352	- 25,455	- 0.003928	0.047388	- 6	- 195,163
06 SIMON BOLIVAR	0.547731	- 1,198	0.672237	- 1,654	0.613646	- 428	- 0.233822	2.820529	- 347	- 3,626
07 GOMEZ PALACIO	20.339399	- 44,472	19.023863	- 46,795	19.642939	- 13,690	- 0.007305	0.088113	- 11	- 104,967
08 GUADALUPE VICTORIA	2.002292	- 4,378	1.962389	- 4,827	1.981167	- 1,381	- 0.072424	0.873630	- 107	- 10,693
09 GUANACEVÍ	0.538510	- 1,177	0.662663	- 1,630	0.604238	- 421	- 0.237463	2.864445	- 352	- 3,581
10 HIDALGO	0.209696	- 458	0.448609	- 1,103	0.336180	- 234	- 0.426808	5.148459	- 633	- 2,429
11 INDÉ	0.259078	- 566	0.475259	- 1,169	0.373527	- 260	- 0.384133	4.633684	- 570	- 2,566
12 LERDO	8.911303	- 19,484	8.412550	- 20,693	8.647257	- 6,027	- 0.016593	0.200157	- 25	- 46,229
13 MAPIMÍ	1.469566	- 3,213	1.478864	- 3,638	1.474488	- 1,028	- 0.097311	1.173835	- 144	- 8,023
14 MEZQUITAL	2.650970	- 5,796	2.347945	- 5,775	2.490545	- 1,736	- 0.057612	0.694951	- 85	- 13,393
15 NAZAS	0.703571	- 1,538	0.797440	- 1,962	0.753266	- 525	- 0.190483	2.297735	- 283	- 4,307
16 NOMBRE DE DIOS	1.040024	- 2,274	1.107634	- 2,725	1.075817	- 750	- 0.133372	1.608829	- 198	- 5,946
17 OCAMPO	0.436690	- 955	0.615189	- 1,513	0.531189	- 370	- 0.270119	3.258361	- 401	- 3,239
18 EL ORO	0.566611	- 1,239	0.707801	- 1,741	0.641359	- 447	- 0.223719	2.698655	- 332	- 3,759
19 OTÁEZ	0.268682	- 587	0.483559	- 1,189	0.382440	- 267	- 0.375180	4.525688	- 557	- 2,600
20 PÁNUCO DE CORONADO	0.690585	- 1,510	0.777241	- 1,912	0.736461	- 513	- 0.194829	2.350166	- 289	- 4,224
21 PEÑON BLANCO	0.606662	- 1,326	0.711527	- 1,750	0.662179	- 462	- 0.216685	2.613805	- 321	- 3,860
22 POANAS	1.398139	- 3,057	1.416819	- 3,485	1.408028	- 981	- 0.101904	1.229241	- 151	- 7,675
23 PUEBLO NUEVO	2.797534	- 6,117	2.743493	- 6,748	2.768924	- 1,930	- 0.051819	0.625083	- 77	- 14,872
24 RODEO	0.699424	- 1,529	0.808764	- 1,989	0.757310	- 528	- 0.189465	2.285466	- 281	- 4,328
25 SAN BERNARDO	0.154803	- 338	0.428236	- 1,053	0.299562	- 209	- 0.478980	5.777800	- 711	- 2,311
26 SAN DIMAS	0.945789	- 2,068	1.063098	- 2,615	1.007894	- 702	- 0.142360	1.717251	- 211	- 5,597
27 SAN JUAN DE GUADALUP	0.286525	- 626	0.492425	- 1,211	0.395531	- 276	- 0.362763	4.375909	- 538	- 2,652
28 SAN JUAN DEL RÍO	0.655499	- 1,433	0.771173	- 1,897	0.716738	- 500	- 0.200190	2.414839	- 297	- 4,127
29 SAN LUIS DEL CORDERO	0.114752	- 251	0.412766	- 1,015	0.272524	- 190	- 0.526501	6.351026	- 781	- 2,237
30 SAN PEDRO DEL GALLO	0.089106	- 195	0.405787	- 998	0.256761	- 179	- 0.558824	6.740932	- 829	- 2,201
31 SANTA CLARA	0.367064	- 803	0.543350	- 1,337	0.460392	- 321	- 0.311656	3.759419	- 462	- 2,922
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2.685019	- 5,871	2.628681	- 6,466	2.655193	- 1,851	- 0.054039	0.651857	- 80	- 14,267
33 SÚCHIL	0.377432	- 825	0.536205	- 1,319	0.461488	- 322	- 0.310916	3.750489	- 461	- 2,927
34 TAMAZULA	1.435080	- 3,138	1.472824	- 3,623	1.455062	- 1,014	- 0.098610	1.189507	- 146	- 7,921
35 TEPEHUANES	0.620850	- 1,357	0.720792	- 1,773	0.673760	- 470	- 0.212960	2.568877	- 316	- 3,916
36 TLAHUALILO	1.153685	- 2,523	1.243464	- 3,059	1.201215	- 837	- 0.119449	1.440880	- 177	- 6,596
37 TOPIA	0.508553	- 1,112	0.638228	- 1,570	0.577204	- 402	- 0.248584	2.998602	- 369	- 3,453
38 VICENTE GUERRERO	1.280987	- 2,801	1.273145	- 3,132	1.276835	- 890	- 0.112375	1.355544	- 167	- 6,989
39 NUEVO IDEAL	1.526805	- 3,338	1.526291	- 3,754	1.526533	- 1,064	- 0.093993	1.133815	- 139	- 8,296
TOTAL	100	- 218,648	100	- 245,979	100	- 69,694	- 8.290012	100	- 12,299	- 546,621

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUADRO 9

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Calculo de la Distribucion del Ajuste Definitivo 2022
Fondo de Fiscalización y Recaudación de Participaciones

Municipio	Coeficiente Número De Habitantes (Factor 1)	Factor 1 40%	Coeficiente Fondo Acumulado Ej. Anterior (Factor 2)	Factor 2 45%	Coeficiente Efectivo Fondo Acum Del Ejercicio (Factor 3)	Factor 3 12.75%	Proporción Inversa Del Subtotal	Coeficiente De La Proporción Inversa (Factor 4)	Factor 4 2.25%	Total
01 CANATLÁN	1.716312	- 5,699	1.762508	- 6,584	1.740769	- 1,842	- 0.054275	0.994277	- 186	- 14,311
02 CANELAS	0.235779	- 783	0.464410	- 1,735	0.356819	- 378	- 0.264783	4.850657	- 906	- 3,801
03 CONETO DE COMONFORT	0.222847	- 740	0.457683	- 1,710	0.347172	- 367	- 0.272140	4.985450	- 931	- 3,748
04 CUENCAMÉ	1.907347	- 6,333	1.918470	- 7,167	1.913236	- 2,025	- 0.049382	0.904649	- 169	- 15,694
05 DURANGO	37.579298	- 124,785	35.586622	- 132,939	36.524352	- 38,659	- 0.002587	0.047388	- 9	- 296,391
06 SIMON BOLIVAR	0.547731	- 1,819	0.672237	- 2,511	0.613646	- 650	- 0.153964	2.820529	- 527	- 5,506
07 GOMEZ PALACIO	20.339399	- 67,538	19.023863	- 71,066	19.642939	- 20,791	- 0.004810	0.088113	- 16	- 159,412
08 GUADALUPE VICTORIA	2.002292	- 6,649	1.962389	- 7,331	1.981167	- 2,097	- 0.047689	0.873630	- 163	- 16,240
09 GUANACEVÍ	0.538510	- 1,788	0.662663	- 2,475	0.604238	- 640	- 0.156361	2.864445	- 535	- 5,438
10 HIDALGO	0.209696	- 696	0.448609	- 1,676	0.336180	- 356	- 0.281039	5.148459	- 962	- 3,690
11 INDÉ	0.259078	- 860	0.475259	- 1,775	0.373527	- 395	- 0.252939	4.633684	- 865	- 3,897
12 LERDO	8.911303	- 29,591	8.412550	- 31,426	8.647257	- 9,153	- 0.010926	0.200157	- 37	- 70,207
13 MAPIMÍ	1.469566	- 4,880	1.478864	- 5,525	1.474488	- 1,561	- 0.064076	1.173835	- 219	- 12,184
14 MEZQUITAL	2.650970	- 8,803	2.347945	- 8,771	2.490545	- 2,636	- 0.037935	0.694951	- 130	- 20,340
15 NAZAS	0.703571	- 2,336	0.797440	- 2,979	0.753266	- 797	- 0.125426	2.297735	- 429	- 6,542
16 NOMBRE DE DIOS	1.040024	- 3,453	1.107634	- 4,138	1.075817	- 1,139	- 0.087821	1.608829	- 301	- 9,030
17 OCAMPO	0.436690	- 1,450	0.615189	- 2,298	0.531189	- 562	- 0.177864	3.258361	- 609	- 4,919
18 EL ORO	0.566611	- 1,881	0.707801	- 2,644	0.641359	- 679	- 0.147311	2.698655	- 504	- 5,708
19 OTÁEZ	0.268682	- 892	0.483559	- 1,806	0.382440	- 405	- 0.247043	4.525688	- 845	- 3,949
20 PÁNUCO DE CORONADO	0.690585	- 2,293	0.777241	- 2,903	0.736461	- 779	- 0.128288	2.350166	- 439	- 6,415
21 PEÑON BLANCO	0.606662	- 2,014	0.711527	- 2,658	0.662179	- 701	- 0.142680	2.613805	- 488	- 5,862
22 POANAS	1.398139	- 4,643	1.416819	- 5,293	1.408028	- 1,490	- 0.067101	1.229241	- 230	- 11,655
23 PUEBLO NUEVO	2.797534	- 9,289	2.743493	- 10,249	2.768924	- 2,931	- 0.034121	0.625083	- 117	- 22,586
24 RODEO	0.699424	- 2,322	0.808764	- 3,021	0.757310	- 802	- 0.124757	2.285466	- 427	- 6,572
25 SAN BERNARDO	0.154803	- 514	0.428236	- 1,600	0.299562	- 317	- 0.315392	5.777800	- 1,079	- 3,510
26 SAN DIMAS	0.945789	- 3,141	1.063098	- 3,971	1.007894	- 1,067	- 0.093739	1.717251	- 321	- 8,499
27 SAN JUAN DE GUADALUP	0.286525	- 951	0.492425	- 1,840	0.395531	- 419	- 0.238867	4.375909	- 817	- 4,027
28 SAN JUAN DEL RÍO	0.655499	- 2,177	0.771173	- 2,881	0.716738	- 759	- 0.131819	2.414839	- 451	- 6,267
29 SAN LUIS DEL CORDERO	0.114752	- 381	0.412766	- 1,542	0.272524	- 288	- 0.346683	6.351026	- 1,186	- 3,398
30 SAN PEDRO DEL GALLO	0.089106	- 296	0.405787	- 1,516	0.256761	- 272	- 0.367967	6.740932	- 1,259	- 3,343
31 SANTA CLARA	0.367064	- 1,219	0.543350	- 2,030	0.460392	- 487	- 0.205215	3.759419	- 702	- 4,438
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2.685019	- 8,916	2.628681	- 9,820	2.655193	- 2,810	- 0.035583	0.651857	- 122	- 21,668
33 SÚCHIL	0.377432	- 1,253	0.536205	- 2,003	0.461488	- 488	- 0.204728	3.750489	- 701	- 4,445
34 TAMAZULA	1.435080	- 4,765	1.472824	- 5,502	1.455062	- 1,540	- 0.064932	1.189507	- 222	- 12,029
35 TEPEHUANES	0.620850	- 2,062	0.720792	- 2,693	0.673760	- 713	- 0.140227	2.568877	- 480	- 5,947
36 TLAHUALILO	1.153685	- 3,831	1.243464	- 4,645	1.201215	- 1,271	- 0.078653	1.440880	- 269	- 10,017
37 TOPIA	0.508553	- 1,689	0.638228	- 2,384	0.577204	- 611	- 0.163685	2.998602	- 560	- 5,244
38 VICENTE GUERRERO	1.280987	- 4,254	1.273145	- 4,756	1.276835	- 1,351	- 0.073995	1.355544	- 253	- 10,614
39 NUEVO IDEAL	1.526805	- 5,070	1.526291	- 5,702	1.526533	- 1,616	- 0.061891	1.133815	- 212	- 12,599
TOTAL	100	- 332,057	100	- 373,564	100	- 105,843	- 5.458694	100	- 18,678	- 830,142

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

Durango, Dgo., a 22 de junio de dos mil veintitrés.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DURANGO

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROTAO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

La presente hoja de firma corresponde al **ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual se dan a conocer el INFORME DEL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022**;, que suscribe, la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, firmado con fecha 22 de junio de 2023.

SALUD SECRETARÍA DE SALUD | INSABI INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

DURANGO | SSD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL *"ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO"*, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA, COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. IRASEMA KONDO PADILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de diciembre de 2022, **"LAS PARTES"** celebraron **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los Servicios de Salud de Durango.

II. En la cláusula Décima de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del **"INSABI"**, de las secretarías de Salud y de Finanzas y de Administración y de los Servicios de Salud de Durango y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"LA ENTIDAD"**.

III. El 2 de marzo de 2023, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2023" (**CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023**), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

SALUD | INSABI | DURANGO | SSD

Expuesto lo anterior y reconociéndose **"LAS PARTES"** recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los **CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023**, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

   De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, el monto total de recursos que el **"INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2023, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta **$635,734,548.15 (seiscientos treinta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**.

   El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

2. **Monto de los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

   Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**.

   Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. **Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

SALUD | INSABI | DURANGO | SSD

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** no se celebren durante el ejercicio fiscal 2023, **"LA ENTIDAD"** será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el **"INSABI"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. **Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"** en cuatro ministraciones, conforme a lo siguiente:

a. La primera ministración se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo, siempre que **"LA ENTIDAD"**, cumpla con lo siguiente:

i. Haber enviado a la Coordinación de Financiamiento del **"INSABI"** la documentación que sustente que ya fue efectuada la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

ii. Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo segundo del apartado B de la cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

b. Las tres restantes ministraciones se realizarán durante los meses de junio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, siempre que **"LA ENTIDAD"** compruebe ante la Coordinación de Financiamiento del **"INSABI"**, haber efectuado en tiempo la primera, segunda o tercera aportación parcial,

SALUD | INSABI | DURANGO | SSD

correspondientes a la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, conforme a lo siguiente:

Número de ministración de recursos presupuestarios federales	Parcialidades de la aportación solidaria estatal que debe tenerse por comprobada
Segunda	Mayo de 2023
Tercera	Julio de 2023
Cuarta	Octubre de 2023

En el caso de que **"LA ENTIDAD"**, cubra con posterioridad al plazo pactado, alguno de los montos parciales correspondientes a su aportación solidaria estatal, el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento efectuará la ministración de recursos presupuestarios federales correspondiente, durante los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que **"LA ENTIDAD"**, compruebe haber efectuado la misma.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"**, para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** se sujetará a las bases siguientes:

a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2022 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el **"INSABI"** para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.

b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
DURANGO | SSD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de **"LA ENTIDAD"** lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por la Coordinación de Financiamiento del **"INSABI"**.

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

"LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, **"LAS PARTES"** están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a **"LA ENTIDAD"**, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Durante el primer trimestre del año **"LA ENTIDAD"** deberá enviar al **"INSABI"**, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2022, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
DURANGO | SSD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

"LAS PARTES" están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, **"LA ENTIDAD"**, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que **"LA ENTIDAD"** no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. En consecuencia, **"LA ENTIDAD"** se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al **"INSABI"**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.

- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **"INSABI"** solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.

ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios.

iii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".

iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.

b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a este concepto de gasto, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que el **"INSABI"**

retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a **"LA ENTIDAD"**. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por **"LAS PARTES"**.

Para llevar a cabo la formalización de los Apéndices a que se refiere este literal, **"LAS PARTES"** reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que **"LA ENTIDAD"** cargue en el Sistema implementado para tal fin por el **"INSABI"**, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES). En el caso de los requerimientos relativos a los programas de salud pública a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, éstos se cargarán en el referido Sistema, por las personas servidoras públicas que al efecto designen por escrito el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, respectivamente.

Para tal fin, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a través de la Coordinación de Abasto, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de (i) integrar los requerimientos de **"LA ENTIDAD"** en la demanda agregada de medicamentos, material de curación y demás insumos para la salud a adquirirse en el ejercicio fiscal; (ii) instrumentar los correspondientes procedimientos de contratación y formalizar los contratos respectivos, así como (iii) administrar la ejecución de estos últimos y realizar la distribución de los bienes a **"LA ENTIDAD"**.

De acuerdo a lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** la correcta planeación y programación de los recursos asociados a **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, **"LA ENTIDAD"** manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que **"LA ENTIDAD"** haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las

implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Financiamiento, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar a **"LA ENTIDAD"**, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**, sin que requiera para ello, autorización por parte del **"INSABI"**, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos de la fracción I del artículo 77 bis 15 de la LGS, lo siguiente:

- Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el **"INSABI"**.
- Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el **"INSABI"** para su entrega en especie.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el **"INSABI"** podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
DURANGO | SSD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** incluye lo siguiente:

i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Durango, relacionado exclusivamente con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
DURANGO | SSD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas**. "LA ENTIDAD"** podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **"INSABI"**, un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los Servicios de Salud de Durango, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **"INSABI"**, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se

encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2023.

- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidos a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **"LAS PARTES"** podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **"INSABI"**, a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Para efectos de lo anterior, **"LA ENTIDAD"** deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Durango, enviará al **"INSABI"** durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, mismas que deberán ser notificadas por escrito a **"LA ENTIDAD"** a través de los Servicios de Salud de Durango.

8. Programación de los recursos.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Durango y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. El Programa de Gasto deberá incluir la leyenda siguiente: *"El presente Programa de Gasto incluye el monto de recursos presupuestados a destinarse, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, a la compra y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados y su entrega en especie, de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social"*, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a **"LA ENTIDAD"**.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de **"LA ENTIDAD"**, previa validación del **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento. En el caso de que las actualizaciones a la Programación de Gasto se realicen respecto del concepto de gasto denominado *Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de* ***"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"***, se requerirá la validación expresa de la Coordinación de Abasto y, ésta a su vez, deberá notificar a la Coordinación de Financiamiento dicha validación. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas

hasta dos veces durante el año fiscal (a más tardar el 31 de mayo y el 31 de octubre de 2023, respectivamente).

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar al **"INSABI"** y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al **"INSABI"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al día último de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al **"INSABI"**, por los Servicios de Salud de Durango y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Otros informes.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Restablecimiento de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i

del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

12. **Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.**

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por **"LA ENTIDAD"** durante el ejercicio fiscal 2023, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **$465,725,176.62 (cuatrocientos sesenta y cinco millones setecientos veinticinco mil ciento setenta y seis pesos 62/100 M.N.)**, en virtud de lo cual el importe anual líquido, que por este concepto deberá aportar **"LA ENTIDAD"** será la cantidad de **$326,007,623.63 (trescientos veintiséis millones siete mil seiscientos veintitrés pesos 63/100 M.N.)**.

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN",** el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a **"LA ENTIDAD"** que deberá ser entregada al **"INSABI"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

"LA ENTIDAD" deberá aportar y comprobar, en cuatro exhibiciones, el monto total antes referido en los términos estipulados en **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, sujetándose para ello a las fechas máximas que se presentan en la tabla siguiente:

	Aportación Estatal Total Anual	1ra. Aportación y Comprobación	2da. Aportación y comprobación	3ra. Aportación y comprobación	4ta. Aportación y comprobación
	$465,725,176.62	$116,431,294.16	$116,431,294.16	$116,431,294.16	$116,431,294.14
30%	$139,717,552.99	$34,929,388.25	$34,929,388.25	$34,929,388.25	$34,929,388.24
70%	$326,007,623.63	$81,501,905.91	$81,501,905.91	$81,501,905.91	$81,501,905.90
	Fecha límite de acreditación	30 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	31 de julio de 2023	31 de octubre de 2023

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones señaladas en **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, respecto al cuarto trimestre, **"LA ENTIDAD"**

tendrá como fecha límite para la entrega de la comprobación del recurso, tanto líquido como en especie, el día 15 de enero de 2024.

El **"INSABI"** podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"**, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, lo siguiente:

a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo exclusivo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de los Servicios de Salud de Durango, bajo la denominación **"Aportación Líquida Estatal INSABI 2023"**.

b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que **"LA ENTIDAD"** podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de **"LA ENTIDAD"**, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de **"LA ENTIDAD"**, que se cubran con

SALUD SECRETARÍA DE SALUD | INSABI INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | DURANGO | SSD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, **"LA ENTIDAD"** deberá proporcionar al **"INSABI"**, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el **"INSABI"**.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

DURANGO | SSD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Por el **"INSABI"**

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

Por **"LA ENTIDAD"**

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA
COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO

DRA. IRASEMA KONDO PADILLA
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

DURANGO
SECESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP" para el Ejercicio Fiscal 2023.

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/010/2023 Segunda Convocatoria,** para la adquisición de **"Equipo de Cómputo",** para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Equipo de Cómputo
Fecha de la Publicación.	22 de junio del 2023
Venta de Bases.	Del 22 al 23 de junio del 2023 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	28 de junio del 2023
Apertura de Proposiciones.	04 de Julio del 2023
Costo de las Bases.	$ 7,000

A T E N T A M E N T E. –

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * **Archivo.**
* C.P.NRS/L´AQC/L´OJS

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO 2022-2025

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO.

EL SUSCRITO MVZ JOSE MANUEL GALLEGOS RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, A SUS HABITANTES:

Da a conocer el presente reglamento de panteones para el municipio de San Juan Del Rio, por lo que con fundamento los artículos 148,149, 150 y 151 del bando de policía y gobierno de San Juan del Rio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de Cabildo que celebrara el H. Ayuntamiento será presentado para su aprobación el **Reglamento de Panteones para el Municipio de San Juan del Rio.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los integrantes del H. Ayuntamiento, tenemos claro que el municipio en México constituye un orden de gobierno dinámico, no solo por ser una forma de división geográfica y de organización en nuestro sistema político federal, sino por ser la autoridad de contacto más directo con los ciudadanos donde se interactúa para el diseño, proyección y aplicación de las políticas públicas que permiten un desarrollo sostenido y ordenado, teniendo como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Norma Suprema en la República Mexicana.

SEGUNDO.- Los Regidores del H Ayuntamiento Comisión dictaminadora coincidimos con el iniciador, en el sentido de que la dinámica social y sus fenómenos inherentes, como son los registrados durante los primeros años del siglo XXI, en materia de servicios públicos requeridos por la movilidad poblacional y sus estructura por edades, crean la necesidad de que los gobiernos observen criterios integrales y que por ello, es necesario actualizar, en primera instancia, el marco normativo que regula a los habitantes de su territorio, así como los servicios públicos requeridos para atender y prever con visión estratégica y de largo plazo, los requerimientos sociales atendiendo al interés público y al bienestar de la sociedad.

TERCERO.- En el Municipio de San Juan del Rio se ha construido infraestructura pública para atender el servicio público municipal de panteones, abriendo la posibilidad de otorgar a la vez, la concesión a particulares para prestarlo en uso de sus atribuciones legales; por ello, se requiere de un ordenamiento que regule los servicios, tanto de panteones municipales como de los cementerios concesionados, en el que se normen los criterios de diseño, operación, resolución de conflictos con y entre usuarios, y quien presta el servicio; así como la adquisición, traslado o revocación de derechos sobre sepulcros, respetando las tradiciones y culto hacia los difuntos, reconociendo que estas manifestaciones sociales, además, son generadoras de cultura popular e incluso, de arte funerario que debe ser fomentado y preservado desde las instancias de gobierno.

CUARTO.- Los dictaminadores observamos que la iniciativa está conformada por ocho títulos que contienen diversos capítulos. Que en ellos se regulan, además de las disposiciones generales donde se establecen las facultades de la autoridad municipal y definiciones de términos usuales en esta materia, los aspectos relativos a los requisitos y procedimientos para el establecimiento de panteones y cementerios; a su diseño y unificación estandarizada en nomenclatura para la construcción e identificación de sepulcros; lo relativo a la administración y lineamientos de operación y prestación de sus servicios; a las inhumaciones, re-inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos humanos; a los registros, expedición, reexpedición o reposición de títulos o constancias documentales generados por la prestación de los servicios. También, contiene un apartado relativo a las actividades de servicios conexos a los panteones y cementerios; un rubro inherente al museo y arte funerario y, finalmente, un título con las sanciones por violación a sus disposiciones.

QUINTO.- La Comisión advierte que actualmente la materia de panteones es regulada insuficientemente en el actual Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de San Juan del Rio; sin embargo, por el desarrollo de más infraestructura y la problemática generada por la demanda de este servicio, así como la amplitud de actividades que de estos se derivan, coincidimos en la necesidad de generar un ordenamiento específico mediante el cual, la autoridad municipal regule sus obligaciones y atribuciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso e), de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el siguiente:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 26 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE SAN JUAN DEL RIO, RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de San Juan del Rio, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y observancia general en el municipio de San Juan del Rio, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia de panteones y cementerios, como servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos, áridos o incinerados.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos legales que lo regulan, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, por su administración, dentro del municipio de San Juan del Rio, los panteones se clasifican como:

I. PANTEONES MUNICIPALES: Los establecidos por el Ayuntamiento, quien se encargará de su funcionamiento y operación, a través de la dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal.

II. CEMENTERIOS CONCESIONADOS: Los autorizados por el Ayuntamiento para ser administrados y operados por particulares, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

I. El H. Ayuntamiento;
II. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
III. La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
IV. Los administradores de panteones o cementerios; y
V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Administración o Administrador.- El área administrativa ó persona responsable de la coordinación, registro, control y supervisión de los servicios prestados en el panteón o cementerio a su cargo;

I. **Autoridad Municipal.-** El H. Ayuntamiento, las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, que intervengan en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
II. **Panteón o Cementerio.-** El lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos;
III. **Columbario.-** La estructura edificada en conjunto vertical distribuida en compartimientos o nichos, destinados al depósito de restos humanos, restos humanos áridos o incinerados;
IV. **Cremación o Incineración.-** Proceso mediante el cual los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, son convertidos a cenizas;
V. **Cripta.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos áridos o incinerados;
VI. **Dirección.-** La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
VII. **Fosa.-** Toda excavación bajo suelo destinada para sepulcro;
VIII. **Fosa Común.-** Sepulcro donde son depositados los cadáveres o restos humanos cuya identidad se desconoce, o no hayan sido reclamados para su inhumación;
IX. **Gaveta.-** El espacio construido dentro de una cripta o sepulcro de tipo vertical;
X. **Nicho.-** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o incinerados;
XI. **Osario.-** Lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
XII. **Restos Áridos.-** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
XIII. **Sepulcro.-** Obra construida ex profeso para la inhumación de cadáveres o restos humanos; XV. **Sepultura o tumba.-** Lugar bajo tierra donde yacen cadáveres o restos humanos;
XVI. **Título.-** Documento expedido por la Autoridad Municipal, mediante el cual se concesiona la posesión y acreditan los derechos de uso sobre un sepulcro; y
XVII. **Titular.-** Es la persona que detente los derechos de posesión o uso legítimo sobre un sepulcro.

Para aquellos aspectos no contemplados en este Reglamento y que tengan vinculación con los servicios públicos que regula, serán aplicables de manera supletoria, la legislación estatal en materia de salud pública, así como los Códigos Civil, y de Procedimientos Civiles, para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 6.- El control, supervisión e inspección para el correcto funcionamiento de los panteones y cementerios, así como de los servicios que prestan, se llevará a cabo por conducto de la Dirección, en coordinación con la Secretaria Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- En materia de panteones y cementerios, la Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar el servicio de panteones del municipio, así como vigilar que se cumplan las normas sanitarias y legales de este servicio público en las instalaciones municipales, así como en los cementerios concesionados;
II. Regular el funcionamiento y operación del servicio público de panteones y cementerios, incluyendo el traslado de cadáveres e intervenir en la expedición de autorizaciones para aquellos sitios que soliciten la prestación de este servicio;
III. Vigilar e inspeccionar el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de panteones y cementerios en materia de riesgos sanitarios;
IV. Verificar que se lleve el adecuado registro y resguardo de libros y expedientes relativos a inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres y restos humanos;
V. Atender las solicitudes de exhumación prematura en coordinación con la autoridad que la hubiere ordenado;
VI. Remitir a la Autoridad Municipal la información y documentos relativos a solicitudes para el reconocimiento de derechos sobre sepulcros o, en su caso, para la declaratoria de abandono, a efecto de que emita el acuerdo o resolutivo según corresponda y
VII. Coordinar la participación interinstitucional cuando, en materia de panteones y cementerios, deban intervenir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, otorgando las facilidades para la operación del recinto de arte funerario, dentro de las instalaciones a su cargo; y
VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DEL ESTABLECIMIENTO Y REGULACION DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

CAPÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- Para la autorización del establecimiento y operación de panteones o cementerios, se deberán cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente además de lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los panteones o cementerios, para realizar inhumaciones, deberán ser diseñados en su construcción por secciones, con las siguientes características para sus sepulcros:

I. HORIZONTAL O TRADICIONAL.- Aquellos en los que predominan las fosas para sepultura excavadas o construidas bajo el suelo, con un mínimo de 1.50 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

II. VERTICAL EXTERNO.- Aquel en el que predominan construcciones para sepulcros sobre la superficie del suelo en forma de compartimientos; en éste las inhumaciones se deben de llevar a cabo sobrepuestas por niveles, hasta el máximo o la altura autorizados conforme al proyecto respectivo; ó

III. DE RESTOS ÁRIDOS Y DE CENIZAS.- Son aquellos construidos con gavetas o nichos, donde pueden ser trasladados o depositados cadáveres, así como sus restos áridos que han terminado su tiempo de transformación, o hayan sido incinerados.

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas o morales, legalmente constituidas, que deseen obtener la concesión de un Cementerio, deberán presentar:

I. Solicitud por escrito al H. Ayuntamiento de San Juan del Rio, acompañando la documentación que acredite la propiedad del terreno que se dedicará al servicio de cementerio;

II. Los planos en que se hará constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósitos de cadáveres con instalaciones refrigerantes en su caso, osarios, crematorio, zonas verdes, avenidas y calles de acceso, servicio de agua potable, drenaje y alumbrado;

III. Recibo de pago del impuesto predial actualizado, correspondiente al inmueble que se pretenda destinar a cementerio ó constancia de no adeudo expedida por la dependencia municipal competente;

IV. En su caso, autorización de subdivisión de predio;

V. Autorización del uso del suelo, otorgada por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VI. Constancia de factibilidad de incorporación a la viabilidad de la zona;

VII. Constancia de alineamiento y número oficial;

VIII. Proyecto de desarrollo del cementerio;

IX. Relación de servicios que se prestarán a los usuarios, los precios y condiciones para el uso o posesión de sepulcros, así como de servicios conexos;

X. Otorgar fianza por la cantidad que señale el H. Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan, derivadas del permiso o concesión;

XI. En su caso, comprobante de pago de los derechos que causen la solicitud, el estudio y dictamen que se emitan; y

XII. Los trámites o permisos que procedan ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Los concesionarios que obtengan permiso de explotación de un cementerio, deberán presentar a la Autoridad Municipal, dentro del plazo de 60 días, el proyecto de su reglamento interno para su estudio y aprobación. El término se computará tomando como referencia de inicio, la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de su solicitud.

ARTÍCULO 11.- Para autorizar el establecimiento de panteones o cementerios, el Ayuntamiento verificará que el proyecto ejecutivo de construcción contenga como mínimo los siguientes elementos:

I. Una superficie mínima de cinco hectáreas;

II. La construcción de barda perimetral;

III. Puerta de acceso que permita el paso de transporte para obras o servicios públicos, así como de autobuses para cortejo fúnebre;

IV. Calles y andadores;

V. Áreas para sepulturas, fosa común en su caso, y para el depósito de restos áridos y exhumados, así como edificaciones para oficinas administrativas, velatorios, osario, servicios sanitarios;

VI. Sistema de agua potable y de riego;

VII. Sistema de drenaje y alcantarillado

VIII. Horno de crematorios en aquellos que expresamente lo determine el Ayuntamiento

IX. Zona de jardín y deforestación

X. Estacionamiento para vehículos

XI. Vías internas para vehículos y andadores peatonales

XII. Red de energía eléctrica y alumbrado interior como exterior

XIII. Los demás que determine el ayuntamiento.

Con vista del dictamen que emita la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y la opinión de las dependencias competentes, el Ayuntamiento determinará el establecimiento de un nuevo panteón. Tratándose de los cementerios concesionados, en caso afirmativo, el solicitante además deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- En los cementerios concesionados se reservará para disposición de la Autoridad Municipal, una superficie igual al cinco por ciento de la totalidad de sus sepulcros, los que serán destinados para sepultura común, así como indigentes, personas en pobreza extrema o bien para inhumaciones derivadas de desastres o contingencias de salud pública.

ARTÍCULO 13.- En los casos de los sepulcros verticales, la cesión que se haga al Ayuntamiento será determinada en un porcentaje equivalente al tres por ciento del total de los autorizados.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal, en caso de epidemias o desastres, podrá utilizar sin costo alguno las fosas comunes de los panteones o cementerios, en los términos dispuestos por la legislación estatal o federal para estos casos.

CAPÍTULO II
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SEPULCROS

ARTÍCULO 15.- En los panteones y cementerios, los sepulcros podrán ser verticales, horizontales, subterráneos o externos, con gavetas de ladrillo, concreto o cualquier otro material similar que no provoque riesgos sanitarios, y deberán contar siempre con la nomenclatura que permita su fácil ubicación e identificación. Para efectos de ordenamiento se destinarán áreas específicas para inhumaciones de adultos e infantes.

ARTÍCULO 16.- Los sepulcros deberán estar debidamente clasificados en cada área por su ubicación y destino, de la siguiente forma:

De uso gratuito, para las personas carentes de recursos económicos, las cuales serán de temporalidad;

I. De temporalidad prorrogable susceptible de perpetuidad;

II. Las de uso a perpetuidad; y

III. Las destinadas para cadáveres o restos humanos de los que se ignore su identidad o pertenencia.

ARTÍCULO 17.- En lo referente al servicio de inhumación, de acuerdo con el estudio respectivo que se realice a los solicitantes, únicamente se podrán subsidiar los pagos por derechos de inhumación y no los relativos a derechos de uso respecto del sepulcro asignado, ni la construcción de gavetas y trabajos diversos.

ARTÍCULO 18.- En la construcción de sepulcros externos se utilizarán materiales que impidan la filtración de materias en descomposición y se tendrá especial cuidado en que queden herméticamente cerrados, evitando así cualquier daño a la salud pública.

ARTÍCULO 19.- Las dimensiones y profundidades mínimas de los sepulcros serán los siguientes:

I. EN LOS PANTEONES O CEMENTERIOS HORIZONTALES:

Las dimensiones para sepulturas de adultos serán de 2.50 metros de largo por 1.25 metros de ancho, como mínimo;

A) Las dimensiones de sepulturas de niños será de 1.30 metros de largo por un metro de ancho, como mínimo;

B) Las sepulturas en forma de fosas tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros, las de los adultos, y 1.30 metros las de los niños, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercano;

C) Las sepulturas conservarán una separación mínima en su longitud de 40 centímetros con las vecinas;

D) Las distancias de las tumbas en sus extremos de cabecera y frontal, será como mínimo de 80 centímetros; y

E) Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse con tabique, concreto, o cualquier otro material adecuado, conforma a los requerimientos técnicos proporcionados por la Administración.

II. EN LOS PANTEONES O CEMENTERIOS VERTICALES:

En éste se predominan las sepulturas en forma de compartimientos;

A) A los cementerios verticales le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, así como las que dicte la Autoridad Sanitaria del Estado;

B) Los compartimientos tendrán como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de longitud, por 0.90 metros de ancho, y 0.80 metros de altura;

C) Los compartimientos se construirán sujetándose a las especificaciones técnicas que disponga la Autoridad Municipal;

D) Para el caso de sepulcros externos, una vez practicada la inhumación, los compartimientos deberán sellarse de manera hermética, con material de construcción, con concreto o por medio de lozas, impermeabilizando el exterior.

ARTÍCULO 20.- Se podrá autorizar la ampliación para construcción de sepulcros verticales dentro del área destinada a los horizontales, previa opinión favorable de la Autoridad Sanitaria competente, así como de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siempre dentro de los lineamientos que al efecto disponga la legislación aplicable

ARTÍCULO 21.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón o cementerio y existan sepulcros, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o, en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad, a favor de quien se afectó el predio. Los traslados serán dentro del mismo panteón o cementerio. De no ser posible lo anterior, se trasladarán hacia otro de similares características y área que se tenían en el afectado.

ARTÍCULO 22.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulcro, se procederá de la siguiente manera:

I. En los panteones municipales la Autoridad Municipal competente, tratándose de sepulcros abandonados o de temporalidad vencida, dispondrá la exhumación de los restos que se tuvieran sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en los sepulcros que para ese efecto se designen;

II. En aquellos sepulcros que exista titular de los derechos se gestionará su anuencia o deberá agotarse el procedimiento legal respectivo. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluido el traslado o reconstrucción de monumentos, será con cargo al proyecto o la obra que dio origen a la afectación; y

III. Tratándose de un cementerio concesionado, la Autoridad Municipal en coordinación con la Administración, procederá en la misma forma que en la fracción anterior, a efecto de determinar el lugar para la reubicación de los restos o sepulcros afectados.

CAPITULO III

DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Todo panteón y cementerio deberá contar con nomenclatura para la fácil localización en planos o ubicación física de los sepulcros e instalaciones. El polígono que los contenga deberá tener señalización por áreas seccionadas, identificación de manzanas por cada sección, así como de los lotes que la conforman, sepulcros y fosas, conforme a su uso y características de construcción, asignando un número o letra progresivos a cada uno.

ARTÍCULO 24.- Las secciones, manzanas, líneas frontales y sepulcros, serán marcados colocándose los señalamientos correspondientes a su nomenclatura a la entrada de cada calle y andador. En las oficinas de la Administración deberá estar disponible un plano de sitio para ubicación y consulta por parte de usuarios y visitantes.

ARTÍCULO 25.- La forestación u ornato en los sepulcros y zonas aledañas será conforme a lo dispuesto por la Autoridad Municipal y el reglamento interno de cada panteón o cementerio.

ARTÍCULO 26.- La Administración notificará a aquellos usuarios que sin autorización o sin respetar los lineamientos internos, causen daño o afecten otros sepulcros o instalaciones mediante la instalación de ornatos o construcciones, para que corrijan tal situación en un plazo no mayor de 20 días hábiles. De no hacerlo, se procederá al retiro de los mismos y se procederá al cobro de los gastos ocasionados, al usuario responsable, por conducto de la autoridad encargada de aplicar sanciones administrativas.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 27.- Cada uno de los panteones municipales, estará a cargo de un Administrador designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Tratándose de cementerios, el concesionario deberá informar por escrito a la Autoridad Municipal, dentro de los 15 días siguientes a su designación, el nombre y domicilio de quien ejercerá las funciones de administración, anexando copia y original de su identificación oficial para su registro.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los administradores de panteones municipales, las siguientes:

I. Asistir a las convocatorias emitidas por la Dirección;

II. Rendir por escrito un informe mensual de sus actividades a la Dirección;

III. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de las instalaciones a su cargo denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que conozca;

IV. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la Administración;

V. Tramitar la expedición de los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad o temporal de terrenos, gavetas, criptas, urnas o nichos referidos en este Reglamento;

VI. Llevar rigurosos control de títulos de uso a perpetuidad en libro especial;

VII. Autorizar la construcción, instalación o aditamento de ornatos solo cuando cumplan con las especificaciones técnicas de materiales y medidas requeridos;

VIII. Colaborar en las actividades que se realicen dentro de las instalaciones a su cargo por disposición del Ayuntamiento; y

IX. Las demás que le sean establecidas en el reglamento interno, manual de operación o le indique la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los concesionarios y administradores de los cementerios las siguientes:

I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;

II. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la conservación, vigilancia y aseo de las instalaciones del cementerio a su cargo;

III. Otorgar las facilidades necesarias a la Autoridad Municipal que requiera realizar verificaciones o visitas de inspección;

IV. Denunciar las faltas administrativas o ilícitos cometidos al interior de las instalaciones a su cargo;

V. Exhibir precios y costos autorizados de todos los servicios que presten a los usuarios en lugar y tamaño visibles; y

VI. Las demás que la Autoridad Municipal, la legislación aplicable y su reglamento interno les determine.

ARTÍCULO 30.- Los panteones y cementerios, deberán contar con vigilancia permanente las 24 horas del día.

ARTÍCULO 31.- Los panteones y cementerios prestarán servicios ininterrumpidos todos los días del año, con horario ordinario de las 08:00 a 18:00 hrs. Tratándose de servicios fuera de este horario deberán recabar la anuencia de la Autoridad Municipal. En casos de fuerza mayor o contingencia procederán a otorgar los servicios informando por escrito a la Dirección explicando las causas, dentro de los tres días siguientes a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- Los administradores serán los responsables de llevar el registro y control de fosas ocupadas, vencidas y, en general, de los libros y archivos a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Los administradores deberán ordenar el derrumbe o retiro, previa notificación y con cargo al titular, de los monumentos o cualquier construcción, que no se encuentre dentro del alineamiento que debe tener el sepulcro conforme a lo autorizado para su construcción.

CAPÍTULO II

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Solo podrán suspenderse los servicios de inhumación o incineración:

I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento;

II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren los restos humanos;

III. Por falta de sepulturas disponibles; y

IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de la Administración.

CAPÍTULO III

DE LOS VISITANTES Y CORTEJOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 35.- Los visitantes y acompañantes de cortejos fúnebres deberán observar lo siguiente:

I. Deberán ingresar al cementerio dentro del horario autorizado para servicio al público;

II. Abstenerse de introducir vehículos hasta el área de inhumación, donde solo se permitirá a la carroza, debiendo permanecer los demás vehículos en el área de estacionamiento de dicho panteón o cementerio; y,

III. Las demás que determine la Autoridad Municipal.

TITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS FUNERALES

ARTÍCULO 36.- Se consideran servicios públicos prestados en los panteones municipales susceptibles del cobro de derechos, los siguientes:

I. Las inhumaciones;

II. Las exhumaciones;

III. Los velatorios;

IV. Las capillas para servicios religiosos;

V. La cremación;

VI. Los trabajos de preparación de sepulcros;

VII. Concesiones para el uso de sepulcros a perpetuidad;

VIII. Refrendos de los derechos de inhumaciones;

IX. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;

X. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;

XI. Construcción, reparación, remodelación de sepulcros, ornatos, monumentos, barandales o túmulos;

XII. La reexpedición o reposición de documentos que acrediten derechos sobre el uso de sepulcros; y

XIII. Los establecidos en la legislación hacendaria para los municipios del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que se presten en los panteones municipales se pagarán las tarifas que establecen las disposiciones legales vigentes para los ingresos municipales, sin perjuicio de que procedan pagos por los servicios no contemplados en dichas disposiciones, conforme a las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Los concesionarios del servicio público de cementerios pagarán los derechos que se establecen en la legislación respectiva, en la forma y términos que la misma señale.

ARTÍCULO 39.- La Dirección podrá gestionar el subsidio por el pago de derechos de inhumación a favor de los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes o en estado de extrema pobreza siempre y cuando se verifique dicha situación por estudios socioeconómicos que se realicen para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- Los servicios funerales procederán conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Solo se otorgará el derecho de uso unitario sobre los sepulcros a personas físicas o por cripta familiar cuando las hubiere.

ARTÍCULO 41.- La inhumación o cremación de restos pertenecientes a extranjeros, podrá ser solicitada por la autoridad que conoció el fallecimiento, debiéndose informar al consulado o la embajada correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 42.- La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse en los lugares autorizados para ello, siempre y cuando se asegure la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, a través de la presentación del certificado o acta de defunción.

ARTÍCULO 43.- La inhumación o cremación, se realizará en el tiempo que determinen familiares directos en primer grado del difunto, salvo en los casos en que se ordene cosa diferente por disposición del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial, u otra autoridad competente, debiéndose recabar y anexar al expediente el documento que sustente dicha orden.

ARTÍCULO 44.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

ARTÍCULO 45.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por el plazo que determine la Autoridad Sanitaria para ser considerados restos áridos.

ARTÍCULO 46.- Las inhumaciones deberán realizarse dentro del horario de atención al público, conforme a la programación asignada por la administración, salvo disposición expresa de las autoridades municipal, sanitaria, judicial o por el Ministerio Público, en cuyo caso la Administración tomará las medidas procedentes para prestar eficientemente el servicio.

ARTÍCULO 47.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común o incinerados. Para efectos de este artículo se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado y sea declarado como tal por autoridad competente, o bien cuando se ignora su identidad.

ARTÍCULO 48.- Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, estas deberán realizarse únicamente en horas que el panteón o cementerio se encuentre cerrado al público y conservando en la Administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación, anotándose cuidadosamente el número del acta correspondiente, número de oficio emitido por la Autoridad Judicial o Ministerio Público que conoció del fallecimiento.

ARTÍCULO 49.- Cuando algún cadáver en las condiciones de los artículos precedentes sea identificado, las familias; deberán dirigirse por escrito a la Administración del panteón o cementerio y a la autoridad sanitaria competente, para la exhumación y posterior reinhumación, si así se solicita, debiéndose cubrir los trámites y pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 50.- El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por la Autoridad Municipal en forma gratuita.

ARTÍCULO 51.- Los panteones y cementerios solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa de la Dirección o el H. Ayuntamiento de San Juan del Rio;

II. Por orden de las autoridades competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;

III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV
DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 52.- Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte, o por vencimiento del término de la inhumación o al vencimiento del último refrendo. Las exhumaciones prematuras procederán solo mediante mandamiento por escrito emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 53.- Las exhumaciones por disposición legal o a solicitud de parte, cuando se trate de inhumaciones de temporalidad no vencidas, se sujetarán a las disposiciones vigentes para prevenir y evitar riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 54.- Las exhumaciones de restos áridos, una vez transcurrido el plazo dispuesto por la normatividad aplicable, deberán realizarse por autorización de la Dirección a solicitud del titular.

ARTÍCULO 55.- Cuando por causa de remodelación, reconstrucción u otra inhumación en el mismo sepulcro, deban exhumarse temporalmente los restos áridos contenidos, serán depositados en el osario solo por el tiempo estrictamente necesario contando con la anuencia del titular de los derechos, debiéndose reinhumar a la conclusión de los trabajos o inhumación solicitada en su caso.

ARTÍCULO 56.- Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en el que el panteón o cementerio se encuentre cerrado al público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal capacitado adscrito al panteón o cementerio; y tratándose de las prematuras por el personal de las autoridades sanitarias;

II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos serán exhumados;

III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga, y;

IV. Presentar solicitud por escrito del familiar más cercano o titular de los derechos del sepulcro anexando la notificación original de la autorización por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo señalado de este ordenamiento, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en el osario pudiendo disponerse posteriormente para su incineración.

ARTÍCULO 58.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos a un sepulcro dentro del mismo panteón o cementerio, la reinhumación se hará de inmediato.

CAPÍTULO V
DE LAS REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 59.- Es requisito indispensable para la reinhumación presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o cenizas, así como el permiso de traslado expedido por la autoridad competente y reporte de salida de la administración del panteón o cementerio de procedencia.

ARTÍCULO 60.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tenga que reinhumar trasladándose a un panteón o cementerio distinto pero dentro del Municipio se requiere permiso de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo exhibir la documentación que acredite los derechos del sepulcro dentro del panteón o cementerio a que serán trasladados.

ARTÍCULO 61.- Para el traslado de cadáveres, fuera del Municipio o de la Entidad, se requiera permiso de las autoridades de salud en el Estado.

ARTÍCULO 62.- Los gastos que cause una exhumación serán por cuenta de la Autoridad que la ordene o los interesados que la soliciten, previamente a practicarse la misma.

ARTÍCULO 63.- La inhumación, exhumación o incineración de cadáveres o restos áridos solo podrá realizarse en los panteones o cementerios autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La inhumación, incineración de cadáveres o restos humanos se efectuará previa presentación del certificado o acta de defunción.

ARTÍCULO 65.- La inhumación, incineración de cadáveres o embalsamamiento de restos humanos, deberán efectuarse dentro de los plazos dispuestos por las autoridades de salud competentes.

ARTÍCULO 66.- La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

TITULO QUINTO
DEL REGISTRO DE INHUMACIONES, LA ACREDITACIÓN DE DERECHOS SOBRE SEPULCROS Y EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE INHUMACIONES

ARTÍCULO 67.- El Administrador de cada panteón ó cementerio deberá llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados por cada sepulcro, así como el registro de cesión de derechos y sepulcros abandonados.

ARTÍCULO 68.- Los libros de registro deberán contener, como datos mínimos, los nombres y apellidos de las personas inhumadas, fecha de nacimiento, de defunción y de inhumación, causa de muerte, edad de la persona fallecida, folio del certificado de defunción, el nombre de la funeraria que prestó el servicio, tipo de caja mortuoria (madera o metal) y todos los demás datos que la Administración considere pertinentes. De igual forma deberá registrar la nomenclatura del sepulcro asignado para su ubicación y localización.

ARTÍCULO 69.- Tratándose de cadáveres no identificados, se deberá anexar al expediente en cuanto sea posible, fotografías y demás medios que proporcionen las señas y rasgos físicos, así como la descripción de la vestimenta y de los objetos que se hubieran referido en su poder por las autoridades que conocieron de la defunción y el mayor número de datos que pueden servir para su posterior identificación.

ARTÍCULO 70.- Deberá conservarse en dicha Administración, por lo menos, una copia de cada certificado o acta de defunción, o certificado de muerte fetal, en su caso.

ARTÍCULO 71.- Los administradores deberán generar un archivo electrónico, capturando todos los datos referidos en este Reglamento para los diversos trámites, a efecto de que el panteón o cementerio puedan proporcionar un servicio rápido y eficiente.

ARTÍCULO 72.- Se llevará además, en dicha Administración, una bitácora de trabajo, de diario, con récord de asistencia del personal de oficina y de campo, de trabajos realizados y material que se utilizó en los mismos.

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal competente tendrá en todo tiempo la facultad de consultar y recabar la información generada por las administraciones de los panteones y cementerios.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN O INCINERACIÓN

ARTÍCULO 74.- Serán requisitos indispensables para prestar el servicio de inhumación o incineración en los panteones municipales o cementerios los siguientes:

I. Presentar el certificado o acta de defunción;
II. Solicitud de familiar directo debidamente acreditado mediante identificación oficial, o en su caso, de autoridad competente; y
III. Pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS SOBRE POSESIÓN Y USO DE SEPULCROS, EXPEDICIÓN, REEXPEDICIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 75.- En los panteones y cementerios, la titularidad del derecho sobre sepulcros se proporcionará mediante sistemas de temporalidad refrendable o perpetuidad. Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine la autoridad municipal, en los cuales se deberá anotar con claridad, lo siguiente:

I. Número de título, nombre del titular, del sucesor y domicilio de ambos;
II. Tipo, área o sección, superficie, número de línea, número de cuadro, número de fosa o sepulcro, número de manzana, letra, número de lote, etc.;
III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el archivo de la Administración, y para la Autoridad Municipal;
IV. Constarán los datos relativos al pago de los derechos, número de cuenta para cuota de mantenimiento del cementerio, y;
V. Cualquier otro dato que se estime necesario por la Administración.

Solo podrán adquirir el derecho de uso sobre sepulcros las personas físicas, previo pago de los derechos conforme al monto establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 76.- Mediante la posesión perpetua se adquiere los derechos de uso indefinido de sepulcros en panteones y cementerios. En los cementerios concesionados los derechos sobre sepulcros serán solo bajo esta modalidad.

Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior solo serán expedidas por uso de sepulcros en los panteones municipales por siete años, refrendables hasta por dos ocasiones a petición de quien detente los derechos de uso, o bien a quien se los hubiere cedido con autorización de la autoridad municipal en la última inhumación registrada.

ARTÍCULO 77.- En el caso de que hubiera disponibles criptas de temporalidad refrendable, el titular de los derechos podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o familiares en línea directa en el mismo sepulcro si se cumplen los requisitos para ello.

ARTÍCULO 78.- La temporalidad confiere el derecho de uso sobre un sepulcro solo durante su vigencia o prórrogas, a cuyo término volverá a estar a disposición del Municipio, quien podrá otorgar la titularidad de los derechos a nuevos solicitantes.

ARTÍCULO 79.- Los títulos de perpetuidad o las constancias de uso sobre sepulcros, serán expedidos, reexpedidos o repuestos a nombre del titular quien, solicitó originalmente los servicios y cumpla los requisitos de forma y pago presentando las constancias respectivas ante la administración. La cesión de derechos para uso de sepulcros será permitida solo en línea recta sin limitación de grado, el cónyuge o hasta el cuarto grado de parentesco en línea colateral del titular de los derechos.

Quien posea un título de buena fe sin que se le hayan cedido los derechos, o sin ser familiar directo del titular registrado, podrá reclamar ante el Ayuntamiento la adjudicación de los derechos que ampara dicho título. El Ayuntamiento, previa investigación de la Dirección, podrá autorizar el uso del sepulcro dejando a salvo los derechos de posibles herederos y, solo prescrito el plazo para reclamar derechos sucesorios, se procederá a expedir el título a nombre del poseedor de buena fe.

ARTÍCULO 80.- La reexpedición de títulos o constancias procederá por pérdida, extravío, sustracción, destrucción o robo del original. Para su tramitación el interesado, su representante legal o en su caso el legítimo sucesor de derechos, deberán presentar copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 81.- La reposición de títulos o constancias procede cuando por el transcurso del tiempo o daño sufrido a los documentos originales no permitan su manejo o lectura de datos. Quien haga esta solicitud deberá acreditar su interés jurídico para reponerlos; la administración verificará, en su libro de registros, el cotejo de datos procediendo a recabar el original dañado a cuyo reverso estampará la leyenda de **cancelado por reposición**, asentando la fecha de tramitación, registrando nombre y firma de quien lo tramite y reciba.

CAPÍTULO IV
DE LOS SEPULCROS ABANDONADOS

ARTÍCULO 82.- Se procederá a tramitar la declaratoria de sepulcros abandonados en los siguientes casos:

I. Los sujetos a régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente;

II. Los otorgados a perpetuidad que presenten aspecto de descuido, ya sea en sus construcciones o en sus ornatos, durante el transcurso de un periodo mínimo de cinco años, a juicio de la Administración; y

III. Aquellos sujetos a régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad en las que el titular de los derechos de uso, no efectúe el pago correspondiente y no se presente ante la administración del panteón, a más tardar 30 días posteriores a la notificación, la que se deberá efectuar en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 83 .- Para los efectos de la notificación a que se refiere este capítulo, tendrá como domicilio legal del titular de los derechos de un sepulcro por orden de exclusión, aquel que se encuentre registrado en libro, el último que se haya señalado posteriormente por escrito a la administración, o bien el registrado en el último servicio solicitado.

ARTÍCULO 84.- Cuando el titular de los derechos haya cambiado de domicilio, o se niegue a recibir la notificación, ésta se realizará fijándose hasta por 90 días seguidos en los tableros de avisos del panteón o cementerio correspondiente, publicándose en dos ocasiones en la Gaceta Municipal dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 85.- Una vez practicada en forma la notificación de abandono sin que haya comparecido el titular de los derechos, vencido el plazo, se procederá a la exhumación de los restos trasladándolos al osario común y, hasta entonces, la Autoridad Municipal podrá disponer del sepulcro.

ARTÍCULO 86.- Los restos que se exhumen del sepulcro abandonado se depositarán en la sección que para tal efecto se tiene dispuesta en el panteón o cementerio correspondiente, llevando un registro y control preciso para efectos de posterior identificación.

TITULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS
CAPITULO I
DE LA INCINERACIÓN O CREMACIÓN

ARTÍCULO 87.- Todos los panteones y cementerios podrán contar con crematorios para la incineración de cadáveres o restos humanos, de acuerdo con las normas, especificaciones y requisitos que se determinan en la legislación vigente en el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 88.- La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización por escrito del cónyuge o de pariente por consanguinidad en el grado más cercano, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado o acta de defunción y, en su caso, el mandamiento por escrito de autoridad competente.

ARTÍCULO 89.- Para proceder a una cremación, la Administración verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que sea solicitada por escrito en los términos del artículo anterior;

II. En los casos en que la muerte hubiere sido por causa de ilícito penal, la autorización de la autoridad correspondiente;

III. Presentar el certificado médico de defunción;

IV. Acompañar una fotografía del cadáver, del difunto con el fin único de llevar un archivo confidencial de las personas cremadas o incineradas en los cementerios dentro del Municipio;

V. Presentar el recibo de pago por concepto de derechos; y

VI. Presentar el permiso de cremación otorgado por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 90.- En caso de conflicto respecto a la cremación entre parientes del difunto con el mismo grado, no procederá esta, salvo que se presente documento auténtico donde el fallecido hubiere manifestado su voluntad anticipada para estos efectos.

ARTÍCULO 91.- La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo determinado por la autoridad sanitaria competente o bien, si los restos han sido dictaminados como áridos.

ARTÍCULO 92.- Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que corresponden.

ARTÍCULO 93.- El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso determine la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 94.- Las incineraciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la autoridad municipal.

ARTÍCULO 95.- Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, serán de materiales de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 96.- Los ataúdes o recipientes en que sean trasladados para su incineración cadáveres o restos humanos, y no sean cremados con ellos, podrán ser reutilizados previa autorización de la autoridad sanitaria competente. El responsable de la solicitud de la cremación, proporcionará la urna o recipiente para depositar las cenizas, los cuales deberán tener las características de volumen que disponga la administración.

CAPITULO II
DE LA SECCIÓN DE OSARIO, RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS

ARTÍCULO 97.- En todos los panteones municipales y cementerios concesionados existirá una sección de restos áridos y cenizas, en dicha construcción se inhumarán los restos o cenizas cuando así lo soliciten los interesados, o hayan sido exhumados por disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 98.- Esta sección estará compuesta de nichos individuales en los que permanecerán los restos o cenizas, y deberán contar con un porcentaje de los espacios para el resguardo temporal bajo el control de la Administración.

ARTÍCULO 99.- Los nichos de los osarios podrán ser adquiridos a perpetuidad o temporalmente; su costo y pago de derechos será conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Rio.

ARTÍCULO 100.- Serán aplicables en lo conducente a este capítulo las demás disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA FOSA Y OSARIO COMÚN

ARTÍCULO 101.- Se denomina fosa común a los sepulcros que se destinan a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas.

ARTÍCULO 102.- Los sepulcros destinados a fosa común podrán albergar uno o más cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 103.- Cuando se requiera exhumar restos áridos de la fosa común de manera temporal o definitiva, estos serán depositados en la sección del osario destinada para ello, tomando las providencias y debida clasificación, en tanto se determine su reinhumación o incineración.

ARTÍCULO 104.- Los restos humanos que sean inhumados en la fosa común deberán depositarse en una envoltura de polietileno; cuando se inhumen dos o más cadáveres en una misma fosa, el cadáver o los restos de cada persona deberán introducirse en bolsas de polietileno por separado identificadas, que serán selladas herméticamente.

ARTÍCULO 105.- En la administración de los panteones y cementerios se llevará un control y registro de los cadáveres o restos humanos que se inhumen en la fosa común.

ARTÍCULO 106.- Las inhumaciones en la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las Autoridades Sanitarias y las competentes que conocieron del fallecimiento.

ARTÍCULO 107.- Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados, previo cumplimiento del trámite de exhumación, a quien tenga personalidad para tal efecto, se registrarán los datos de quién tramite el reconocimiento en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de sus restos.

CAPÍTULO IV
DE LAS MARMOLERÍAS Y LOS FLORISTAS

ARTÍCULO 108.- Los trabajadores de las marmolerías, así como las personas que realicen trabajos diversos dentro de los panteones o cementerios, deberán presentar:

I. Solicitud por escrito con la descripción de la lápida que se va a colocar, las partes de la que consta la misma, el costo de la misma, o bien la descripción detallada del trabajo a realizar, con el objeto de tipificar el cobro o derecho que se causara por los mismos;

II. En su caso el recibo de pago correspondiente, y;

III. Los que el H. Ayuntamiento y la Administración de cementerios estime conveniente.

ARTÍCULO 109.- Los establecimientos destinados a la venta de flores fuera de los cementerios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Obtener licencia municipal, así como sanitaria;

II. Contar con locales adecuados debidamente aseados para el servicio que presten;

III. Tener la vista del público los precios de los productos que expenden;

IV. No instalarse en la entrada de los cementerios; y

V. Los demás que así les sean establecidos.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL MUSEO Y ARTE FUNERARIO

ARTÍCULO 110.- La preservación del arte funerario en el Municipio de San Juan del Rio se llevará a través del "Museo Municipal de Arte Funerario San Juan del Rio", cuya sede será en el panteón Municipal de San Juan del Rio, y su acervo se constituirá por las piezas y elementos arquitectónicos que por su antigüedad o elaboración se dictaminen como obras de arte funerario de conformidad a la normatividad aplicable en la materia. Para estos efectos, el Museo dependerá de la dirección de cultura municipal), y le corresponderá lo siguiente:

I. La investigación museológica, historiográfica y sociológica, así como su divulgación;

II. Realizar, cuando menos una vez al año, un inventario en el que se recojan los detalles del área protegida como recinto de arte funerario y reportar el estado actual;

III. Conservar, catalogar, restaurar y promover la exhibición de las colecciones, buscando su acrecentamiento, organizando exposiciones, así como la elaboración y publicación de catálogos o monografías y la realización de las actividades didácticas destinadas a los ciudadanos;

IV. Se encargará de los trabajos de mantenimiento, programas de visitas guiadas y actividades de asistencia técnica en la sala de exhibiciones y el área considerada como recinto de las áreas funerarias; y

ARTÍCULO 111.- Para efectos administrativos relativos a la custodia, cuidado, preservación y mantenimiento del acervo, el museo y la sala de exposiciones quedarán adscritos a la dirección de cultura municipal, por lo que en su presupuesto anual deberá prever los recursos financieros, materiales y humanos suficientes para su operación. De igual forma, en coordinación con la dependencia competente para la ejecución de los trabajos, considerará los gastos generados para la conservación, restauración y rehabilitación de piezas y acervo artístico ubicado dentro de las áreas dictaminadas como recinto de arte funerario y sala de exhibición permanente, así como el que se adquiera por vía de donación o comodato.

La limpieza y mantenimiento ordinario de las instalaciones del museo, sala de exhibiciones y áreas consideradas como recinto de arte funerario, será a cargo de la administración del panteón. Las instalaciones especiales para preservar el acervo, así como su limpieza y mantenimiento, serán responsabilidad de la dirección de cultura municipal, quien designará personal capacitado.

ARTÍCULO 112.- El Administrador del Panteón Municipal, coadyuvará en la elaboración del registro e inventario actualizado de los monumentos, mausoleos, capillas, y de toda pieza o construcción que pudiera constituir el acervo artístico conforme a los lineamientos proporcionados por el dirección de cultura municipal, elaborando un plano de ubicación por nomenclatura del área designada como recinto de arte funerario, registrando la descripción de piezas o construcciones por cada sepulcro.

ARTÍCULO 113.- La clasificación artística, elaboración de acervo fotográfico o video gravado de las piezas, elaboración del catálogo y registro como arte funerario correrá a cargo de la dirección de cultura municipal. Tratándose de sepulcros donde exista titular de los derechos, se procederá a recabar la anuencia, colaboración y participación de éstos, para realizar los trabajos necesarios en las piezas o construcciones ubicadas en sepulcros cuyo derecho de posesión y uso les corresponda a particulares; en todo caso se les comunicará por escrito y, una vez restauradas o rehabilitadas, deberán permanecer dentro del recinto de arte funerario.

ARTÍCULO 114.- Cuando se soliciten inhumaciones o exhumaciones en sepulcros ubicados en el recinto de arte funerario, el administrador lo comunicará de inmediato a la dirección de cultura municipal a efecto que se tomen las medidas pertinentes para evitar daños a las piezas o construcciones consideradas como arte funerario.

ARTÍCULO 115.- El Administrador reportará al Ayuntamiento y a la dirección de cultura municipal, por conducto de la Dirección, todo lo relacionado con el funcionamiento, vigilancia, mantenimiento y conservación, de las áreas consideradas como recinto de arte funerario, para efectos de determinar las acciones o los trabajos necesarios que cada caso amerite.

ARTÍCULO 116.- Quien pretenda retirar del panteón piezas, objetos o partes de las construcciones de los sepulcros, deberá demostrar su propiedad y solicitar, previamente, el permiso de la administración, identificándose y dejando constancia de su domicilio.

ARTÍCULO 117.- En los sepulcros dictaminados como abandonados, las obras de arte funerario pasarán a ser patrimonio municipal. De igual forma lo serán aquellas que los titulares de los derechos decidan donarlas al Municipio y pueblo de San Juan del Rio.

ARTÍCULO 118.- Quienes realicen recorridos turísticos en las áreas del museo y recinto de arte funerario, se sujetarán a las normas internas establecidas para los visitantes, así como a los días y horarios autorizados por la administración.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 119.- Queda prohibido a los administradores y personal de los panteones municipales involucrarse directa o indirectamente en la realización de trabajos o prestación de servicios diversos que no correspondan a dicha administración o sus funciones de servidores públicos.

ARTÍCULO 120.- Se prohíbe dentro y en los límites de los panteones, el establecimiento de locales comerciales de puestos semifijos y comerciantes ambulantes, la introducción o venta de bebidas alcohólicas, así como el acceso de personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 121.- Todas aquellas conductas o actividades que alteren el orden de los panteones, originarán la consignación de sus autores a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido la sustracción de ofrendas florales y objetos diversos, al menos que la persona acredite la propiedad de la misma y exhiba el título de propiedad del lugar donde se extrajeron las mismas.

ARTÍCULO 123.- La infracción de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será sancionada por la Autoridad Municipal, de acuerdo con la gravedad del caso en los términos dispuestos por el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 124.- La sustracción de accesorios, materiales o cualquier otro objeto de sepulcros, tumbas, mausoleos o monumentos, cuya propiedad no sea acreditada por quien las sustraiga, independientemente de la acción civil o penal que proceda, el responsable se hará acreedor a la sanción administrativa que puede ser equivalente de diez hasta 100 UMAS vigentes en el Municipio de San Juan del Rio al momento de cometer la falta.

ARTÍCULO 125.- Las faltas en que incurra el personal administrativo y de campo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal, en los términos de la legislación laboral y de responsabilidades de los servidores públicos, vigentes en el Estado y Municipio.

ARTÍCULO 126.- Cuando la empresa particular o persona física que tenga alguna concesión, deje de cumplir con las disposiciones legales en materia de salud o las obligaciones de este Reglamento, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de suspender temporalmente o cancelar dicha concesión.

ARTÍCULO 127.- En caso de revocación definitiva de la concesión, el H. Ayuntamiento instruirá a la Dirección para que se encargue de la administración del cementerio objeto de la sanción.

Artículos TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Rio.

SEGUNDO.- Se deroga el Título Sexto, Capítulo Único, del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de San Juan del Rio, así como aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

GOBIERNO MUNICIPAL SAN JUAN DEL RÍO DURANGO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2022-2025

Presidente Municipal
MVZ José Manuel Gallegos Rangel.

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
C. Manuel Rubén Sifuentes Ruiz

GOBIERNO MUNICIPAL SAN JUAN DEL RÍO DURANGO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA MUNICIPAL 2022-2025

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, definir su estructura orgánica, así como determinar las atribuciones de los servidores públicos que en ésta laboran. Se expide con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Ley General de Desarrollo Rural; artículos 1°, 2° y 3° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en el artículo 4° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango; los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 20, 41, 42, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 99, Bis. 99 Ter, 101, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 125, 126, 127, 128, 130, 132, 134, 135, 136, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 164,166,167, y 170 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; en los artículos 1, 2,4,5,6,20,21,35, y 64 del Reglamento Estatal de Residuos Sólidos; el artículo 1° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los artículos 206,207,208,209,210,211,212,213,214 y 215 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Durango. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia en este territorio Municipal, con el fin de establecer:

I. Las bases para lograr un desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, y aquellas que inciden en el desarrollo económico del sector rural, en equilibrio con el proceso de urbanización, desarrollo industrial y programas integrales de desarrollo rural, con el propósito de incrementar su eficiencia, productividad y competitividad mediante el uso óptimo y racional de los recursos naturales, la adopción de la tecnología en las unidades de producción y la consideración de las condiciones socio económicas de los productores;

II. El marco de participación del municipio, las organizaciones de productores, el sector privado y la sociedad en general, en el fomento, investigación, promoción y protección de la producción agropecuaria y forestal, así como de su comercialización; y

III. Los mecanismos de coordinación entre tres niveles de gobierno en los trabajadores, productores, técnicos, servidores públicos y comercializadores agropecuarios.

ARTICULO 2.- Queda sujetos a las disposiciones de este reglamento:

I. Todas las personas, físicas o morales, que directamente estén involucradas en la producción y comercialización de fertilizantes, agroquímicos y productos agrícolas, pecuario, forestales, así como, en la presentación de servicios relacionados con estas actividades;

II. Las personas físicas y morales que directa o indirectamente se dediquen o indica en los sistemas y procesos productivos agropecuarios, forestales y faunístico del municipio;

III. Los propietarios o poseedores de predios agrícolas, ganaderos y forestales, independientemente de la causa o título que acredite su tendencia; y

IV. Todo el personal técnico, administrativo y auxiliar de la dirección.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Actividad agrícola: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención, transformación y comercialización de productos;

II. Agricultor: persona física, que se dedica exclusiva y preponderantemente a las actividades agrícolas;

III.- Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

IV.- Dirección: La Dirección de Desarrollo Rural del Municipio.

V.- Especies Vegetales: Las diferentes familias de plantas que se cultivan en el municipio.

VI.- Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la cría, engorda y explotación racional de ganado, que tiene definido su asiento de producción.

VII.- Ganado Mayor: Las especies bovino y equino, comprendiendo esta última la Caballar, mular y asnal.

VIII.- Ganado Menor: Las especies ovinas, caprinas y porcinas, así como las aves, conejos y abejas.

IX.- Inca Rural: Instituto Nacional de Capacitación Rural;

X.- Inventario: El inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio.

XI.-Unidades de producción familiar y unidades de producción rural: Las instalaciones, insumos, instrumentos, animales de tiro, maquinaria y automotores destinados a la Producción, transformación o comercialización de los productos agrícolas.

XII.- Predio Agrícola: Terreno rústico destinado o susceptible de ser aprovechado para la producción agrícola;

XIII.- Predio Ocioso: Terreno rústico que pudiendo ser susceptible de aprovechamiento, Permanece sin destino alguno inmediato;

XIV.- Programa: Programa Integral de Desarrollo Rural Municipal;

XV.- Productor: Persona física que tiene un sistema de producción mixto, en el que se Combinan actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

XVI.- SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

XVII.-SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

XVIII.- Silvicultor: Persona física, que se dedica preponderantemente al cultivo, cuidado y explotación de los bosques o montes para obtener de ellos una producción continúa y sostenible:

XIX.-Técnico Acreditado: Profesional titulado que obtuvo su certificación oficial a través del inca rural, que lo faculta para ofrecer servicios de asesoría y asistencia técnica en Cualquiera de las diferentes ramas de producción rural; y/o profesional autorizado por SENASICA para la vigilancia de inocuidad y calidad alimentaria; y

XX.-Terreno Forestal: El que está cubierto por vegetación forestal.

XXI.- SAGDR: Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de este reglamento, corresponde al Presidente Municipal, Por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 5.- La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Planear, organizar, fomentar y proteger la producción agrícola, ganadera, frutícola, acuícola, apícola, forestal y las actividades que incidan en el desarrollo económico del Sector Rural del Municipio;

II.-Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo y agua;

II- Levantar el inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio.
IV.- Formular el programa integral de Desarrollo Rural, coordinándose para tal efecto con el Estado Y las instancias federales en lo legalmente conducente, de acuerdo con las respectivas competencias de cada institución.
V.- Elaborar los estudios que ayuden a los productores a definir alternativas de uso múltiple del recurso suelo, así como la diversificación productiva, de acuerdo a su entorno ecológico y condiciones socioeconómicas de cada región y localidad.
VI.- Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario, frutícola, acuícola, apícola y forestal.
VII.- Crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, ganaderos y forestales, directorio de productores, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de técnicos registrados ante SADER y de prestadores de servicios.
VIII.- Determinar, con base en estudios técnico-climáticos, las zonas potenciales de producción para las especies vegetales de interés en el Municipio, en coordinación con universidades y centros de investigación.
IX.- Realizar estudios técnicos que permitan señalar los cultivos agrícolas que resulten mayormente productivos, de acuerdo a las distintas condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las diversas regiones productivas del Municipio.
X.- Promover el análisis de suelo, la utilización de semillas mejoradas, fertilizantes orgánicos y demás insumos en atención a requerimientos de la producción y productividad, con énfasis en la protección del entorno ecológico.
XI.- Fomentar la agricultura protegida.
XII.- Promover el empleo de métodos adecuados para la tecnificación del riego para incrementar la producción agrícola.
XIII.- Apoyar el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, labranza de conservación, cultivos de cobertura, aplicación técnica de fertilizantes, abonos y mejoradores orgánicos e inorgánicos, entre otros.
XIV.- Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos Estatal , Federal y con los particulares.
XV. - Efectuar convenios con entidades públicas y privadas sobre distribución, consumo de bienes, insumos y productos agropecuarios y forestales, que ofrezcan mejores servicios y precios de adquisición al productor, para evitar el Intermediario.
XVI. - Realizar convenios con el Estado y la Federación , para la planeación y fomento del desarrollo agropecuario y forestal , así como captar y atender demandas de los productores informando directamente a éstos , de los alcances de este reglamento y de los programas y apoyos de las dependencias de los tres niveles de gobierno con injerencia en el sector rural.
XVII. - Establecer con instancias Estatales y Federales programas de apoyo directo a la actividad agrícola, pecuaria, frutícola, acuícola, apícola y forestal, instrumentando las acción de asistencia técnica, supervisión y control.
XVIII. - Capturar, clasificar, analizar, procesar y difundir la información agropecuaria, forestal y agroindustrial que se genere en el Municipio.
XIX. - Promover la organización, desarrollo de capacidades y asesoramiento de los productores para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la obtención de los servicios e insumos necesarios para la ejecución de los procesos de producción.
XX.- Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones de productores, en las figuras legales más convenientes por su tipo de actividad.
XXI.- Promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, ferias, exposiciones y concursos agropecuarios en el Municipio, otorgando premios, estímulos y reconocimiento a los productores o asociaciones sobresalientes.
XXII.- Promover nuevos canales de comercialización de productos agropecuarios, de calidad a través de la identificación y concertación con mercados internacionales.
XXIII.- Colaborar con los organismos auxiliares de sanidad vegetal en la prevención de los daños de plagas y enfermedades epidémicas, endémicas o introducidas al Municipio, mediante la aplicación de campañas fitosanitarias y en su caso cuarentenas.
XXIV.-Promover la instalación de módulos regionales, que funjan como centros de distribución de insumos al iniciar los ciclos de producción, así como la rehabilitación de la infraestructura de acopio de cosechas.
XXV.-Fomentar la siembra. Plantación y conservación de las diferentes especies, así como implementar el uso de medidas tendientes a mantener el equilibrio ecológico, conservación del suelo y agua.
XXVI.- Identificar y fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción.
XXVI.-Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la eficientización de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de obras, para la creación de infraestructura que auxilie en la recuperación de los mantos freáticos.
XXVIII.- Participar junto con los productores en la realización y rehabilitación de obras de conservación del suelo y agua (bordos, Presas de mampostería, presas filtrantes, cabeceos de cárcavas, áreas de exclusión, bebederos, cercos, entre otras), a través de las instancias correspondientes.
XIX.- Sancionar las infracciones que se cometan al presente reglamento; y
XXX.- Las demás que le imponga este reglamento u otros ordenamientos legales.
ARTÍCULO 6.- Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir este reglamento constituya una acción integral en apoyo al desarrollo rural sustentable, el Municipio, por conducto de la Dirección, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, relacionadas con el Sector rural.

CAPÍTULO II
DEL INVENTARIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL

ARTÍCULO 7.- El inventario será el documento técnico que sirva de base para la elaboración del programa integral de desarrollo rural y el cual contemplará la información agrícola, pecuaria, frutícola, acuícola, apícola y forestal con que cuenta el municipio para la efectiva toma de decisiones de política pública para el campo, por parte de las instancias de gobierno con competencia en el fomento del desarrollo rural.
ARTÍCULO 8.- El inventario tendrá que contener como mínimo la siguiente información por
Comunidad.
I.- Clasificación de tierras:
a) Temporal.
b) Riego.
c) Agostadero
d) Forestal.
II.- Censo ganadero.
a) Ganado bovino.
b) Ganado equino.
c) Ganado ovicaprino.

d) especies menores y coeficiente de agostadero.
III.- Censo de maquinaria agrícola:
a) Tractores;
b) Arados.
c) Rastras
d) Sembradoras.
e) Cultivadoras.
f) Segadoras.
g) Rastrillos.
h) Empacadoras.
i) Desbravadoras.
j) otros
IV.- Grado de tecnificación.
V.- Padrón de productores agrícolas, pecuarios, frutícolas, acuícolas, apícolas y forestales.
VI.-Catálogo de necesidades.
1. Infraestructura agrícola:
a) pozo profundo.
b) eliminación de huertas en decadencia.
c) tecnificación del riego.
d) agricultura protegida.
2. Infraestructura ganadera:
a) pozo ganadero;
b) equipamiento de pozo;
c) presas de mampostería;
d) bordos para abrevadero;
e) corrales de manejo; y
f) baños de inmersión.
g) delimitación de áreas de exclusión para la producción de pastizales.
ARTÍCULO 9.- El inventario se actualizará cada tres años, al inicio de cada administración municipal.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLORURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 10- El programa integral de Desarrollo Rural Municipal, será elaborado a partir de la información recabada en el inventario y diagnósticos participativos Con los productores y las organizaciones que incidan en el municipio, las universidades e Instituciones de investigación acordes con el sector, al consejo así como a los foros Regionales, el cual indicará.
I.- Los objetivos del sector en actividades agrícolas, pecuarias, apícolas, silvícolas, acuícolas, turísticas, artesanales, de igual manera aquellas que incidan en el desarrollo Económico del sector rural, así como su transformación y comercialización.
II.-Las metas específicas de producción que habrán de alcanzarse en el tiempo, por ciclos, cultivos, plantaciones u otras modalidades, así como las regiones en las que deban lograrse.
III.- Establecerá metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de evaluación necesarios.
IV- Las acciones en materia de capacitación, investigación, obras de infraestructura, insumos, equipos, instalaciones y demás elementos que propicien la producción y productividad del sector, así como la participación de otros sectores.
V.- Indicará los programas a nivel Municipal, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores.
VI.-La planeación Municipal en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada región, y su congruencia con el plan Estatal y Federal de desarrollo.
VII.-La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías entre las diferentes regiones del Municipio.
ARTÍCULO 11.- El programa integral de desarrollo rural que apruebe el H. Ayuntamiento especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos Presupuestales, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural.

CAPITULO IV
DE LA PLANEACIÓN AGRÍCOLA

ARTÍCULO 12.- En este capítulo corresponde a la Dirección:
I.-Promover la ejecución de los planes que se contemplen en el programa integral de desarrollo rural; tales planes serán de observancia obligatoria para las dependencias que tengan alguna relación con el área rural.
II.-Mantener actualizada la regionalización de cultivos, que será indicativa para mejorar el aprovechamiento del suelo y la actividad de producción agrícola, en coordinación con las instituciones públicas, las organizaciones de agricultores, y los técnicos Acreditados.
III. - Facilitar la reconversión productiva hacia cultivos, variedades nuevas, especies animales, entre otros, que sean competitivas, fortalezcan la producción, incorporen mayor valor agregado y consoliden las cadenas productivas para elevar la calidad de vida en el medio rural.
ARTÍCULO 13.- La Dirección contemplará en el programa integral de desarrollo rural, el aprovechamiento sustentable de las tierras de temporal, considerando el cambio climático y las características del clima, la regularidad de los ciclos pluviales y demás condiciones naturales para la producción.
ARTÍCULO 14.- La Dirección, a través de sus instrumentos y programas de apoyo y con fines de protección fitosanitaria, proveerá la compactación de superficies agrícolas, para integrar unidades productivas estratégicas.
ARTÍCULO 15.- La Dirección recabará la información correspondiente a las necesidades de ejecución de obras de infraestructura productiva y de apoyo, adecuadas para el fomento de la producción en zonas temporalearas, a fin de que se incorporen a los programas que promueva el Estado y la Federación, por conducto de las instancias que concurren al desarrollo rural, a efecto de propiciar la transición de zonas marginadas y restringidas, a zonas de alta producción.

ARTÍCULO 16.- La Dirección canalizará y establecerá mecanismos de apoyo a productores rurales, para celebrar de manera anticipada a las siembras, el mayor número de contratos y convenios de comercialización posibles en los ámbitos Municipal, Estatal y Nacional. Estos contratos serán el referente para la programación de siembras y superficie a cultivar para garantizar el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 17.- La Dirección planeará y preverá antes de cada ciclo agrícola, mediante un programa agrícola municipal que atienda los siguientes elementos.

I. - La identificación de la demanda Nacional del consumo de productos básicos y estratégicos

II. - Las expectativas de producción Municipal, de granos básicos, forrajes y frutícolas.

III. - La identificación de la demanda de productos agrícolas, forrajeros y frutícolas para la ganadería en el Municipio.

IV. - Las condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.

V.- La información técnica de suelos y agua, proporcionada por laboratorios o instituciones autorizados.

ARTÍCULO 18.- La Dirección, coordinará las acciones para las superficies a sembrar de cada cultivo, según la aptitud productiva de cada región del Municipio, incentivando y consensando con los agricultores la regulación de las superficies de siembra y plantaciones agrícolas.

ARTÍCULO 19.- Para productores en zonas marginadas o de bajos ingresos se impulsará la producción a pequeña escala con la creación de huertos familiares y fomentar la organización entre pequeños productores, de tal forma que se proteja la planta productiva de autoconsumo

CAPÍTULO V
DESARROLLO DE CAPACIDADES, EXTENSIONISMO Y ASESORIA RURAL

ARTÍCULO 24.- La Dirección en materia de Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural.

I.- Establecerá la unidad de asesoría gratuita a los agricultores, para que los apoye en la formulación de proyectos rentables

II.- Adoptará en coordinación con la SADER, SAGDER y los organismos auxiliares las medidas pertinentes para prevenir y erradicar las plagas y cualquier otra afectación a la producción agrícola y pecuaria. Para ello, la Dirección proporcionará la asesoría profesional necesaria y en su caso la asistencia que requieran los agricultores ganaderos y los técnicos acreditados.

III.- Difundirá entre los agricultores, los sistemas más adecuados de preparación de los terrenos agrícolas, evitando la quema de rastrojo o de otros elementos, máxime cuando ésta se realiza con riesgo de daños a la salud humana o a la integridad de la flora y fauna.

CAPÍTULO VI
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOSNATURALES

ARTÍCULO 25.- Las actividades agropecuarias y forestales deberán considerar los lineamientos establecidos por la dirección, que tiendan a la aplicación de prácticas para la conservación del suelo y el agua.

ARTÍCULO 26.- Los agricultores, ganaderos y silvicultores deberán ser asesorados y capacitados por la Dirección , o a través de ella por las instituciones o dependencias especialistas en la materia , para aplicar en las tierras susceptibles de erosión eólica o hídrica técnicas y métodos para reducir las pérdidas del suelo y agua.

ARTÍCULO 27.- La Dirección, coordinará y determinará, con la participación de las autoridades estatales, federales y los productores, los alcances del programa municipal de forestación y reforestación para la restauración de áreas degradadas; mismas que será de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los predios agrícolas y ganaderos que deban ser sujetos a forestación.

ARTÍCULO 28.- Los productores que realicen obras y prácticas de conservación del suelo y agua, así como de rehabilitación y recuperación de áreas degradadas, tendrán preferencia en los apoyos de la dirección para la actividad agrícola, pecuaria o forestal más acorde a la vocación productiva de su predio.

ARTÍCULO 29.- Los productores cuidarán y apoyarán las acciones de los tres niveles de gobierno, tendientes a la salvaguarda de los recursos naturales en las áreas que, por su naturaleza, deban conservarse conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del sector rural, autoridades municipales y ejidales, deberán de informar de inmediato a la dirección, de situaciones o hechos que estén provocando o puedan probar deterioro de los recursos naturales, para que se valore la situación con la prontitud requerida.

ARTÍCULO 31.- Los agricultores procurarán en las tierras susceptibles de erosión, la aplicación de técnicas o métodos para reducir las pérdidas del suelo y el buen aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO 32.- Los productores de áreas agrícolas dictaminadas con alto potencial de erosión o afectación del medio ecológico, evitarán dedicarlas a la agricultura, pudiendo substituir su actividad por la agroforestal, siempre que esta no implique impacto ecológico por erosión o por pérdida de biomasa.

ARTÍCULO 33.- Cuando alguna persona destruya, por falta de precaución o intencionalmente, obras o prácticas de conservación de suelo y agua, será sancionado por la autoridad correspondiente y estará obligado a reparar el daño causado.

ARTÍCULO 34.- La Dirección supervisará y vigilará a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen obras y prácticas de conservación y manejo, con las cuales se pueda provocar degradación del suelo, para que cumplan con lo dispuesto en este reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección establecerá programas para el cuidado, manejo y conservación del suelo y agua, así como la rehabilitación de las zonas con alto grado de erosión o degradación del suelo, y programas para el cultivo, retención y conservación del agua.

ARTÍCULO 36.- La Dirección participará en la preservación del material genético de las especies vegetales que, por sus características especiales o por estar en peligro de extinción, deben particularmente protegerse.

CAPÍTULO VII
DEL DESARROLLO GANADERO

ARTÍCULO 37.- La Dirección en términos de lo dispuesto en el artículo 2 ° de la ley Ganadera para el Estado de Durango, preverá los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de la cría, producción, protección, fomento y sanidad del ganado. De igual forma procurará el fomento de la investigación pecuaria y la divulgación de los resultados que se obtengan.

ARTÍCULO 38.- La Dirección establecerá un programa de ordenamiento y mejoramiento de tierras de pastoreo, que incluya la formulación de una carta indicativa de carga animal, la asesoría técnica para la formulación y aplicación de planes de manejo sustentables y la canalización de los apoyos estatales y federales aplicables a la instrumentación de dichos planes, respetando la integridad de los ecosistemas.

ARTÍCULO 39.- Con la finalidad de mantener la sustentabilidad de la actividad ganadera, la Dirección se asegurará que todo proyecto cumpla con los criterios de sanidad, conservación, mejoramiento y manejo racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 40.- La Dirección coadyuvará permanentemente con todas las instituciones de seguridad pública para combatir el abigeato.

CAPÍTULO VII
DEL DESARROLLO AGRICOLA

ARTÍCULO 41.-Se establece como norma en el Municipio, el uso de semilla mejorada y suficiente para la siembra de cultivos agrícolas de carácter comercial, de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones para la región, siempre y cuando se preserve el material genético de las espacies vegetales criollas.
ARTÍCULO 42.- La Dirección, promoverá en el Municipio la producción de semilla mejorada tanto a nivel oficial como particular, a efecto de subsanar las necesidades en ese renglón.
ARTÍCULO 43.- Se difundirá en el Municipio, la investigación científica realizada por institutos de investigación como el INIFAP y CIMMYT entre otros que coadyuven con el municipio a obtener semillas de mejor calidad y mayor productividad, adaptadas a las condiciones ecológicas y climáticas de las distintas regiones de la zona rural.
ARTÍCULO 44.- La Dirección, en combinación con la autoridad competente, apoyará en el establecimiento de medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de Semillas que no se apeguen a las normas de calidad y fitosanitarias que establece la Ley federal de producción, certificación y comercio de semillas.
ARTÍCULO 45.- La Dirección, en combinación con el estado y la federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, regulará y fomentarán la investigación, producción, multiplicación, distribución, comercio y empleo de semillas así como material vegetativo mejorados, para los cultivos de mayor rentabilidad e importancia socioeconómica y beneficio para los agricultores del Municipio.

CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 46.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es la instancia Consultiva del Gobierno Municipal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.
ARTÍCULO 47.- El Consejo será responsable de atender, coordinar y dar seguimiento al programa integral de desarrollo rural. Asimismo, será el responsable de promover la coordinación de las acciones de los productores y sus organizaciones, con la finalidad de desarrollar operaciones que le den sustentabilidad a las actividades económicas del sector rural.
ARTÍCULO 48.- El Consejo tiene como objetivos:
L.-Impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.
II.- impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.
III.-Fomentar las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo; y
IV- Elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.
ARTICULO 49.-El Consejo propondrá al Ayuntamiento las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público Municipal y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el sector Rural, para lo cual constituirá un comité técnico. En su caso, el consejo someterá a la aprobación del Ayuntamiento nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural para ser incluidos en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.
ARTÍCULO 50.- Serán miembros permanentes del Consejo y tendrán derecho a voz y voto, los titulares de las dependencias e instituciones o la persona que ellos debidamente designen, siendo las siguientes.
I- El Presidente Municipal.
II.- El Director de Desarrollo Rural.
II.- Los Representantes de las dependencias del sector intersecretarial.
IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural.
V.- El Jefe del CADER en el Municipio.
VI.- Los representantes de organizaciones y asociaciones de productores;
VII.- Los representantes de instituciones educativas.
VIII.-Los representantes legales de los núcleos ejidales.
Así como, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, Estatal o Federal que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate, teniendo únicamente derecho a voz, y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural que tengan representación en el Municipio.
ARTÍCULO 51.- Por cada consejero propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario.
ARTÍCULO 52.- El Consejo lo presidirá el Presidente Municipal, y en ausencia de este, el Director de Desarrollo Rural, quien fungirá como Presidente suplente.
ARTÍCULO 53.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el presidente del consejo o en su caso la mayoría de los integrantes del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación, la cual deberá ser notificada personalmente a cada uno de los consejeros por parte del secretario técnico.
ARTÍCULO 54.- Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.
ARTICULO 55.- En el caso de que no hubiere el quórum requerido para sesionar, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente, pudiendo ser el mismo día teniendo el carácter de extraordinaria, y las decisiones que se tomen tendrán plena validez Cualquiera que sea el número de los asistentes.
ARTÍCULO 56.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Coadyuvar en la formulación del plan Integral de desarrollo rural;
II.-Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario;
III.-identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos;
IV.-Promover la organización económica y capacitación de los productores;
V.-Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes,
Programas y proyectos del medio rural; y
VI.-Canalizar las demandas para el desarrollo rural ante el director.
ARTÍCULO 57.- El Secretario técnico tiene las siguientes atribuciones:
I.- Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo.
II.- Proponer al presi-dente el calendario de las sesiones ordinarias:

III.- Elaborar las convocatorias respectivas, junto con el orden del día, en las cuales habrá de hacerse constar el lugar, día y hora de la sesión del consejo.
IV.-Convocar junto con el Presidente, a las sesiones del Consejo;
V.- Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal, si es que lo hubiera;
VI.- Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes.
VII.- Hacer llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión cuando menos con 5 días de anticipación a la siguiente sesión.
VIII.- Integrar el archivo del consejo con las actas de las sesiones y demás documentación para su consulta;
IX.- Firmar las actas de las sesiones.
X.- Dar seguimiento a los programas de trabajo del consejo
XI.- Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos productivos.
XII.- Emitir su opinión técnica en los asuntos que sean tratados en las sesiones del consejo.
XIII.- las demás que le confiera expresamente el presidente o el pleno del consejo.
ARTICULO 58. - Para la incorporación de nuevos miembros al Consejo, tendrá que ser
Mediante solicitud por escrito y aprobación Del mismo.
ARTICULO 59,- El Consejo, con la participación de la Dirección, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.
ARTIULO 60. - El Consejo, con la participación Del Ayuntamiento, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado y conservación del agua.

CAPITULO X
DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 61.- Los trabajadores deberán presentarse a laborar en ésta Dirección de Desarrollo Rural Municipal a las horas del trabajo establecidas, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo.
ARTICULO 62.- Los trabajadores registrarán su entrada y salida en un sistema de Registro manual, mecánico o digital laborales respectivamente. Si éste no funcionara, o no existiera, los trabajadores justificarán su asistencia, firmando en el espacio Correspondiente en las listas de asistencia respectiva, mediante la certificación de la hora por su Jefe Inmediato Superior.
ARTICULO 63.- Siempre que el trabajador requiera salir de su oficina o departamento para asuntos laborales o personales, deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este autorice la salida; en lo referido a salidas personales, solicitará autorización verbal a su jefe inmediato, y por un tiempo máximo de 1 (una) hora, requiriéndose un pase de salida, con copia para su expediente, debidamente autorizado, bajo la estricta responsabilidad del jefe inmediato.
ARTÍCULO 64.- El número de trabajadores en la Dirección atenderá a los criterios de las necesidades del servicio público y el del presupuesto de egresos.
ARTÍCULO 65.- Los trabajadores deberán desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz, bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones que se impartan tocantes a la naturaleza de su trabajo con la finalidad de mejorar la productividad.
ARTÍCULO 66.- Quedará a criterio del Director el pedir un informe de actividades a los trabajadores cada determinado tiempo para evaluar las actividades llevadas a cabo.
ARTÍCULO 67.- Las relaciones entre los trabajadores, así como con el público, deberán ser cálidas, cordiales y respetuosas.
ARTÍCULO 68. - La Dirección Municipal de Desarrollo Rural de san Juan Del Rio Dgo., está conformada por una estructura orgánica que contempla un director, subdirector, una secretaria, personal técnico y auxiliar.
ARTÍCULO 69.- Compete al Director la coordinación de acciones y dirección administrativa, además de llevar acabo las funciones siguientes:
Funciones generales.
•Toma de decisiones y fijamiento de las líneas de acción a ejecutar por el personal de la Dirección.
•Evaluar y analizar en forma permanente cada una de las acciones que se realicen en las diferentes áreas, así como los reportes que realicen el Subdirector, el personal técnico, auxiliares y el área administrativa.
•Presentar informes y reportes oficiales al Presidente Municipal en materia de presupuesto autorizado y ejercido, proyectos y obras realizadas.
•Gestionar ante la Presidencia Municipal para la innovación de programas, proyectos y obras a ejecutarse por la dependencia y para las comunidades de este Municipio.
Funciones específicas.
•Coordinar con el Estado, la Federación y las organizaciones de productores la realización de programas especiales de infraestructura y desarrollo que se propongan.
•Elaborar proyectos productivos en atención a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
•Evaluar y supervisar el funcionamiento adecuado de la Dirección.
•Recibir y evaluar los reportes de actividades del personal técnico de la Dirección.
Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia.
•Atender con amabilidad las demandas de los habitantes y productores del medio rural del Municipio a través del personal adscrito a la Dirección.
•Visitar las comunidades para la evaluación y supervisión de los trabajos ejecutados por personal técnico en materia de proyectos productivos, obras de infraestructura, servicios y organización.
•Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento cuando se le solicite por parte del Presidente Municipal y Regidores.
•Gestionar apoyos, cambios o realización de acciones necesarias para el mejor funcionamiento de la dirección ante las autoridades correspondientes.
•Asistir a reuniones o asambleas programadas por la Presidencia Municipal, Gobierno del Estado o la Federación en donde sea indispensable o necesaria su presencia.
•Autorizar oficios, cartas o cualquier otro documento oficial que presente la dependencia.
•Atender las demandas de los habitantes y productores del Municipio para buscarles soluciones viables a través de la Dirección de Desarrollo Rural.
•Pedir reportes periódicos de las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de la Dependencia.
•Realizar reuniones periódicas con el Subdirector, personal técnico, administrativo y auxiliares para evaluación del avance en cada uno de los proyectos y obras a su cargo.
•Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, Leyes y reglamentos.
ARTÍCULO 70.- Compete al Subdirector de Desarrollo Rural las funciones siguientes:

ARTÍCULO 71.- Corresponde a la Secretaria desarrollar las funciones siguientes:
Funciones específicas:
•Recibir y atender llamadas telefónicas.
•Atender al público.
•Recibir los oficios de las dependencias externas e internas.
•Comunicar al C. Director a diversas dependencias.
•Concertar citas.
•Llevar agenda del director.
•Ordenamiento y actualización de archivos de la Dirección.
•Llevar a cabo los registros de ingresos y egresos de la Dirección.
Actividades eventuales o esporádicas: Desarrollar sus habilidades personales y profesionales demostrando.
•Manejo en el equipo de cómputo.
•Buen trato y atención al público.
•Honestidad.
ARTÍCULO 72.- Compete al personal técnico: Funciones generales:
•Elaboración y seguimiento de expedientes técnicos de cada proyecto asignado.
•Atención a personas que solicitan apoyos.
•Supervisión y seguimiento al desarrollo de los proyectos en campo.
•Consulta de precios unitarios a proveedores de materiales y productos.
•Apoyo en la evaluación de viabilidad de los proyectos.
Funciones específicas:
•Responsable de inicio, puesta en marcha y seguimiento a los proyectos a él asignados.
•Elaboración y seguimiento de expedientes técnicos de cada proyecto a él asignado hasta su aprobación por Planeación.
•Atención a las personas que soliciten apoyos.
•Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas y otros que determine la superioridad.
•Elaboración de directorio de proveedores y comercializadores.
•Gestoría de apoyos con otras Dependencias que requieran los proyectos a él asignado.
•Apoyo en la evaluación de viabilidad de proyectos.
•Apoyo en convocatoria y dirección de las asambleas en las comunidades.
•Apoyo a los demás compañeros en las actividades que se designen por el Director o jefe jerárquico.
•Demás actividades que requiera la Dirección.
ARTÍCULO 73.- Compete al personal auxiliar:
Funciones generales:
•Participar en todo tipo de actividades o eventos esporádicos que surjan en la oficina.
•Auxiliar en el desarrollo de todo tipo de eventos de la Dirección.
•Participar en actividades de la oficina de verificación sanitaria y mostrenquería.
•Informar periódicamente de las actividades desarrolladas al Director.

CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 74.- En términos de este reglamento se consideran como infracciones:
I.-Causar daños a propiedades vecinas o adyacentes, por el empleo negligente de prácticas agrícolas o ganaderas.
II.-Dañar propiedades, cultivos, obras, infraestructura, etc., por actos u omisiones en la aplicación de prácticas agrícolas, así como por la negligencia en el combate de plagas y enfermedades.
III.-Proporcionar datos falsos o no mantener actualizada la información para el registro ante la dirección.
IV.-Destruir intencionalmente la infraestructura productiva o de apoyo.
V.-Incumplir las medidas determinadas en los programas de apoyo al productor.
VI.-Otorgar asesoría técnica, pública o privada, en forma negligente, causando daño o perjuicio al productor o unidades de producción rural (UPR).
VII.-Desobedecer las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas y enfermedades en el Municipio.
VIII.-Contaminar las áreas agrícolas, arroyos, ríos, presas o cualquier depósito de agua que sea utilizado para el consumo humano o animal, ya sea por el mal uso incorrecto de agroquímicos.
IX.-Hacer uso de agroquímicos en áreas agrícolas dictaminadas como riesgosas para el medio y la salud humana y animal, por las autoridades competentes;
X.-Comercializar semillas, material vegetativo y genético, sin acatar las normas fitosanitarias y de calidad que garanticen una buena germinación, vigor y características raciales y varietales, y de salud vegetal.
XI.-Establecer cultivos distintos a los aprobados y autorizados por la Dirección, en los programas de apoyo al productor.
XII.- Dejar en las áreas de cultivo, residuos vegetales que pudieran ser causa de proliferación de plagas y enfermedades; y no cumplir con las labores de cosecha.
XIII.- En general, todas aquellas otras acciones u omisiones que impliquen contravención a lo dispuesto por este reglamento.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 75.- La infracción de las disposiciones de este reglamento, será sancionada
I.-Apercibimiento;
II.-Multa de 50 a 5000 umas general diario vigente en el Estado, en el momento de la comisión de la infracción, que se duplicará en caso de reincidencia:
III-Cancelación de permisos.
IV.- Suspensión o cancelación de apoyos institucionales.
V.-Decomiso de muebles y productos relacionados con la infracción.
VI.-Destrucción de los productos que fueran causa original de la infracción.
El importe de las multas será cubierto en la Tesorería del Municipio, aplicándose en su caso, el procedimiento económico coactivo que, establece el código Municipal o el código fiscal del Estado y el Bando de policía y buen gobierno.
ARTÍCULO 76.- Se sancionará con amonestación o apercibimiento y, en su caso, a la reparación del daño, a quienes:

I.-Causen daños a las propiedades vecinas por la ejecución de prácticas o actividades nocivas en su predio agrícola.
II.-No Cumplan con la aplicación de técnicas o métodos tendientes a reducir el deterioro del suelo en las tierras susceptibles de erosión, previo dictamen del técnico y siempre que se le haya dados.
III. Incumplan las recomendaciones que por escrito les remita la Dirección en cuanto al a conocer y haya sido capacitado el agricultor, ganadero o silvicultor; cuidado y mejoramiento de su predio agrícola y/o ganadero.
V.-No den cumplimiento a las observaciones para la conservación de la flora y fauna, que dicte la Dirección, las leyes y reglamentos existentes en materia de conservación del medio ambiente y recursos naturales.
ARTÍCULO 77.- Se sancionará con la suspensión o cancelación de apoyos institucionales, aquellos productores que incumplan con los compromisos pactados con la Dirección, o con las reglas de operación de los programas de los que sean beneficiarios.
ARTICULO 78.- Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el estado, a quienes:
I.-Cultiven con especies agrícolas que promuevan la erosión en las áreas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservatorias recomendadas;
II.-Destruyan o deterioren dolosamente obras y prácticas para la conservación de suelo y agua;
II.-No preserven y, en su caso, no mejoran o rehabiliten las áreas agrícolas, ganaderas y forestales en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua;
IV.-Proporcionen dolosamente información falsa o inexacta a la Dirección cuando ésta la requiera para asuntos que estrictamente le competen;
V.-Desperdicie no contaminen imprudencia o dolosamente el agua, o la obtengan de manera ilegal.
VI.-Incumplan sistemáticamente con cualquiera de las obligaciones que impone este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el h. ayuntamiento y publicación del periódico oficial.
SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.
TERCERO: El presente reglamento deberá publicarse en un lugar visible de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Aprobado en la reunión de cabildo, a los 9 días del mes de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

M.V.Z JOSE MANUEL GALLEGOS RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

MANUEL RUBEN SIFUENTES RUIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO MUNICIPAL SAN JUAN DEL RÍO DURANGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022-2025

GOBIERNO MUNICIPAL SAN JUAN DEL RÍO DURANGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022-2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 212, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: http//secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado